

G

JHONATHAN GÓMEZ TORO

ABOGADO  
SUKY MOTO S.A.

15/04/2021  
7:00 A.M

47

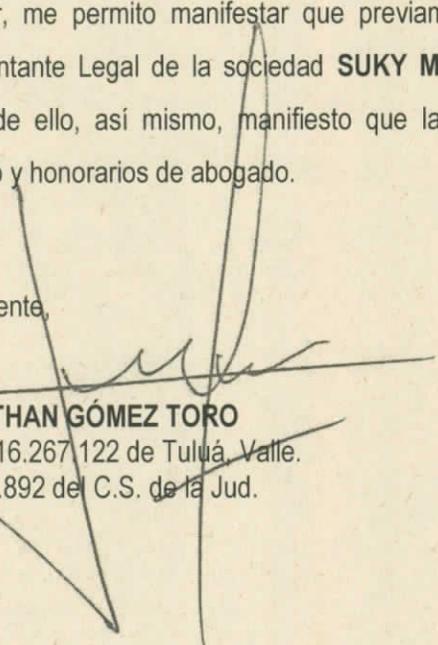
SEÑORES,  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.  
ANDALUCÍA, VALLE DEL CAUCA.

Proceso : EJECUTIVO.  
Demandante: SUKY MOTO S.A.  
Demandado : SARRIA MORENO GERMAN.  
Radicación : 2021-00028-00

**JHONATHAN GÓMEZ TORO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la entidad **SUKY MOTO S.A.** identificada con Nit. **800165079-1**, demandante en el proceso de referencia, comedidamente manifiesto a su Despacho que renuncio al poder otorgado por la precitada entidad, por medio del cual he actuado como abogado de dicha sociedad, razón por la cual me permito solicitar a usted, señor Juez, acepte esta renuncia de conformidad con la ley.

A la par, me permito manifestar que previamente presenté y fue aceptada la renuncia por el Representante Legal de la sociedad **SUKY MOTO S.A.**, para lo cual, anexo documento que da prueba de ello, así mismo, manifiesto que la entidad se encuentra a **PAZ Y SALVO** por toto concepto y honorarios de abogado.

Atentamente,

  
**JHONATHAN GÓMEZ TORO**  
C.C. 1.116.267.122 de Tuluá, Valle.  
T.P. 323.892 del C.S. de la Jud.

---

Cra. 30 N°. 19-66 - Tuluá, Valle del Cauca  
juridico@sukymoto.com - Tel: 224 4720 Ext.104. Cel: 318 666 9586



Abril 12 del 2021  
Tuluá, Valle del Cauca

SEÑORES  
SUKY MOTO S.A.  
NIT. 800.165.079-1

JHONATHAN GÓMEZ TORO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la ciudad de Tuluá, de la manera más respetuosa le manifiesto mi renuncia a partir de la fecha, de los mandatos especiales conferidos por usted en calidad de Rep.Legal, de la entidad **SUKY MOTO S.A.**, dentro de los procesos que relaciono a continuación:

DEMANDANTE	DEMANDADOS	CÉDULA	JUZGADO	RADICADO
SUKY MOTO S.A.	AGUIAR LÓPEZ MARÍA CRISTINA	66717649	Juzgado 4to Civil Mpal. Tuluá	2016-00027-00
SUKY MOTO S.A.	ARIAS GALÍNDEZ JEAN KLOVAN	1113303320	Juzgado 4to Civil Mpal. Tuluá	2020-00072-00
SUKY MOTO S.A.	AZCARATE ZAPATA JHOREYSY	1112472428	Juzgado 1ero Civil Mpal. Buga	2020-00237-00
SUKY MOTO S.A.	BULLA GONZÁLEZ LUZ HELENA	29873611	Juzgado 5to Civil Mpal. Tuluá	2021-00008-00
SUKY MOTO S.A.	GONZÁLEZ CORTES MARÍA VICTORIA	1116277349	Juzgado Pequeñas Causas Tuluá	2021-00095-00
SUKY MOTO S.A.	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNÁNDEZ GARCÍA JOSÉ ORAN	2483164	Juzgado Promiscuo Mpal. Bolivar	2021-00037-00
SUKY MOTO S.A.	HOLGUIN TORO HARLEY	94393956	Juzgado Pequeñas Causas Tuluá	2020-00297-00
SUKY MOTO S.A.	JARAMILLO DOSMAN JAVIER	14989226	Juzgado 1ero Civil Mpal. Roldanillo	2018-00114-00
SUKY MOTO S.A.	LASSO HERMES RICARDO	16634038	Juzgado Promiscuo Mpal. Calima	2020-00116-00

Cra. 30 N°. 19-66 – Tuluá, Valle del Cauca  
juridico@sukymoto.com – Tel: 224 4720 Ext.104. Cel: 318 666 9586

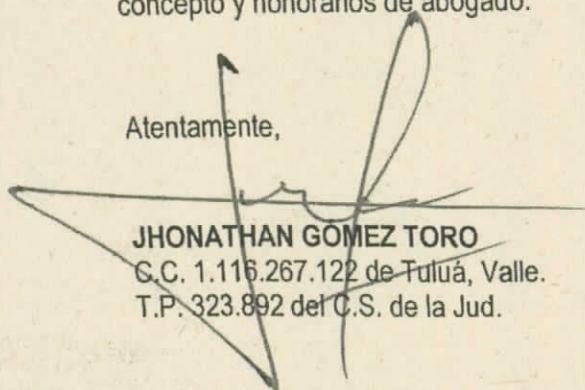
G

JHONATHAN GÓMEZ TORO | ABOGADO  
SUKY MOTO S.A.

SUKY MOTO S.A.	MEDINA CASTAÑO CATHERINE	41962848	Juzgado Promiscuo Mpal. Zarzal	2017-00181-00
SUKY MOTO S.A.	MONDRAGÓN BLANDÓN JESÚS ANTONIO	14899406	Juzgado 1ero Civil Mpal. Buga	2019-00324-00
SUKY MOTO S.A.	ORTIZ OSORIO LUIS ALBERTO	10137373	Juzgado Promiscuo Mpal. Zarzal	2020-00350-00
SUKY MOTO S.A.	POSSO MONTOYA TATIANA	1112625991	Juzgado 1ero Civil Mpal. Roldanillo	2018-00255-00
SUKY MOTO S.A.	REYES BOLAÑOS GLORIA AMPARO	31199001	Juzgado Pequeñas Causas Tuluá	2020-00222-00
SUKY MOTO S.A.	SALAZAR LEONARDO	94227418	Juzgado Promiscuo Mpal. Zarzal	2017-00422-00
SUKY MOTO S.A.	SALGADO ROLDAN ALFONSO	1073130483	Juzgado 5to Civil Mpal. Tuluá	2020-00226-00
SUKY MOTO S.A.	SANTA RESTREPO LINA MARÍA	38796335	Juzgado 1ero Civil Mpal. Tuluá	2020-00234-00
SUKY MOTO S.A.	SANTACRUZ DÍAZ WILLIAN	1004773480	Juzgado 7mo Civil Mpal. Tuluá	2021-00062-00
SUKY MOTO S.A.	SARRIA MORENO GERMAN	79685354	Juzgado Promiscuo Mpal. Andalucía	2021-00028-00

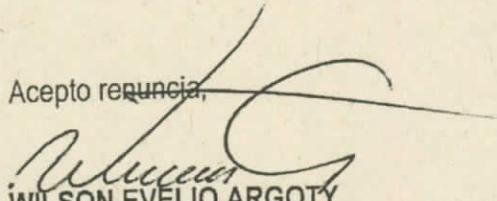
A la par, manifiesto que la entidad SUKY MOTO S.A. se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto y honorarios de abogado.

Atentamente,



JHONATHAN GÓMEZ TORO  
C.C. 1.116.267.122 de Tuluá, Valle.  
T.P. 323.892 del C.S. de la Jud.

Acepto renuncia,

  
WILSON EVELIO ARGOTY  
C.C. 12.991.849  
Rep. Legal SUKY MOTO S.A.

Cra. 30 N°. 19-66 - Tuluá, Valle del Cauca  
juridico@sukymoto.com - Tel: 224 4720 Ext.104. Cel: 318 666 9586

Doctor:

**HUMBERTO DOMINGUEZ MORÁN**

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA (V)  
j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDA CAUTELAR**  
**DEMANDANTE: JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS**  
**DEMANDADA: YEIME KAROL TOLOSA MORALES**  
**RADICADO: 2020-00102-00**

**REF. CERTIFICADO DE ENVIO DE CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**ART. 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

**JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS**, mayor de edad, domiciliado en Tuluá (Valle), identificado al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar al proceso el resultado de la comunicación del servicio postal autorizado SERVIENTREGA S.A de que trata el Artículo 292 del código General del Proceso a la señora **YEIME KAROL TOLOSA MORALES**, con la constancia de su envío el día 20 de Enero de 2021; debidamente cotejada la notificación en la dirección aportada en el expediente, con la guía No. **9166763704**, la cual está actualmente disponible y se puede verificar en la pagina <https://www.servientrega.com/wps/portal/Colombia/transacciones-personas/rastreo-envios> sin embargo el día 09 de Febrero de 2021 aparece la anotación **DEVOLUCIÓN.**

Del señor Juez,

Atentamente,

Jose Alexander Villamil B.

**JOSÉ ALEXANDER VILLAMIL BURGOS**  
C.C. 6.498.829 de Tuluá (Valle).  
T.P. No. 256.019 del C.S.J

3:11p-  
22 abril 2021



Servientrega S.A. NIT. 960.512.330-3 Pte-Cad. Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 9 No. 34 A - 11. Somos  
 el operador de servicios de mensajería y logística más grande del mundo.  
 DANE 00808 de Nov. 24/2004. Responsables y Representantes del IVA. Autorización de Número de  
 Facturación 10763002026068 DEL 11/27/2010 AL 31/12/2021 PRELUD 0064 DEL No. 45669

Id: CDS/SER: 1 -80 - 505

FIRMA DEL REMITENTE  
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.L.)

FIRMA DEL DESTINATARIO  
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.L.)

**REMITENTE**  
 CALLE 12 NUMERO 4-51 ANDALUCIA VALLE  
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE  
 Tel/cel: 2234844 Cod. Postal: 763029  
 Ciudad: TULUA Dpto: VALLE  
 Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 2234844  
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA  
 SUFE:  
 7622051371896b00e154fb834c1b06f60cc23e2a60f982723570175813417ee31ee77  
 f06b4d1771241966543



GUÍA No. 9126763704

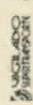


Fecha: 20 / 01 / 2021 15:57  
 Fecha Prog. Entrega: / /  
**FACTURA DE VENTA No.: G094 44725** **GUÍA No.: 9126763704**

<b>ADU</b>		<b>AVISOS JUDICIALES PZ: 1</b>	
<b>166</b>		Ciudad: <b>ANDALUCIA</b>	
<b>CAR 6 8-78</b>		<b>VALLE</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>
		<b>NORMAL</b>	<b>M.T.: TERRESTRE</b>
<b>DESTINATARIO</b>			
YEIME KAROL TOLOSA MORALES Tel/cel: 3148249444 D.I./NIT: 3148249444 Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 763010 e-mail:			
Dico Contener: CITACION Oba. para entrega: Vr. Declarado: \$ 5.000 Vr. Flete: \$ 0 Vr. Sobretella: \$ 100 Vr. Mensajería expresa: \$ 15.500 Vr. Total: \$ 15.600 Vr. a Cobrar: \$ 0			
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg): Peso (Vol): / / Peso (Kg): 0.00 No. Remisión: SE0000025890681 No. Bolsa seguridad: No. Sobreporte: Guía Retorno Sobreporte:			

DG-B-CI-40M-4-46 V.4

El estado de esta factura respaldada por los procedimientos del control, que se encuentran validados en la página web de Servientrega S.A. [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) y en los centros de atención al cliente. Si desea más información, consulte el sitio web de Servientrega S.A. o llame al número de atención al cliente. Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para la presentación de peticiones, papeles y recursos remítase al portal web [www.servientrega.com](http://www.servientrega.com) o a la línea telefónica (1) 7700000.



Quien Remite:  
 NNI: CH44844 GOMEZ ACEVEDO

34



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA (VALLE)**  
 CALLE 12 No. 4 – 51 ANDALUCIA (VALLE) – TELEFAX 2234844  
 j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co

El documento que compone el presente envío...  
 912670370  
 Tipo:  Notificaciones  
 Expedientes a diligencias verbales  
 Otros Documentos Legales  
 Los anexos no son cotizables.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
 (ART 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

Señora: **YEIME KAROL TOLOSA MORALES**  
 Dirección: Carrera 6 No. 8 - 78  
 Ciudad: Andalucía – Valle del Cauca  
 Telefono: 3148249444

DD / MM / AA  
 20 / 01 / 2021  
 Servicio postal autorizado  
Servientrega S.A

**No. De radicación del proceso**      **Naturaleza del proceso**      **Fecha de providencia**

2020-00102-00 / Ejecutivo / Auto Interlocut No. 0527 de Julio 29 de 2020

**Demandante**

JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS

**Demandada**

YEIME KAROL TOLOSA MORALES  
 C.C. 66.803.827

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada a veintinueve (29) de Julio del año dos mil veinte (2020), a través de la cual este despacho libro mandamiento de pago dentro del proceso citado y en el cual se encuentra Usted como demandado.-

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en el lugar de destino.- PARA SURTIR TRASLADO ENTREGA DE COPIAS Usted dispone de tres (3) días para retirar de esta dependencia las copias pertinentes, vencidos los cuales comenzara a correr el traslado (5 días para contestar y 5 más para proponer excepciones).- Anexo copia de la demanda y mandamiento ejecutivo de pago.

La parte Interesada

Parte Demandada

Jose Villamil

Doctor:  
**HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN**  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA (V)  
j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D

**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDA CAUTELAR**  
**DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS**  
**DEMANDADA: YEIME KAROL TOLOSA MORALES**

**JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS**, mayor de edad, domiciliado en Tuluá (Valle), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 256.019 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de endosatario en propiedad del titulo valor Letra de cambio No. GW126, endoso el cual me hiziere la señora **LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.198.699 de Tuluá (Valle), propietaria del Establecimiento de Comercio **MUEBLES P.V** con domicilio principal en la Carrera 23 No. 24 – 25 en Tuluá (Valle), conforme se acredita en el Certificado de Cámara y Comercio que acompaña a este escrito, de forma respetuosa me permito formular ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de la señora **YEIME KAROL TOLOSA MORALES**, mayor de edad y domiciliado en este municipio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 66.803.827, demanda la cual fundamento en los siguientes,

**HECHOS**

**PRIMERO:** la señora **YEIME KAROL TOLOSA MORALES** suscribió a favor de mi endosante, la señora **LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL**, propietaria del establecimiento de comercio **MUEBLES P.V** con domicilio principal en la Carrera 23 No. 24 -25 de Tuluá (Valle), un Título Valor representado en la letra de cambio No. GW126 por valor total de **SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 790.000.00)**.

**SEGUNDO:** El titulo valor lo suscribió la aquí demandada, el día 05 de Marzo de 2012 para ser cancelado en su totalidad el día 05 de Octubre de 2018, como intereses corrientes e intereses moratorios se pactaron la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** La cuantía solicitada en las pretensiones no es la misma del título valor letra de cambio No. GW126, dado que esta fue llenada desde la creación de la obligación y de acuerdo con las instrucciones dadas por la deudora.

**CUARTO:** Hasta la fecha la deudora ha realizado abonos parciales en dinero; dichos abonos han sido por valor de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$ 180.000.00)**.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, la obligación adquirida por la deudora se encuentra actualmente por valor de **SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 610.000.00)**.



**SEXTO:** Hasta el momento de la presentación de esta demanda, la obligada no ha hecho el pago respectivo e incumplió con la obligación contenida en la letra de cambio No. GW126 aceptada por ella.

**SÉPTIMO:** El título valor se ha extendido de conformidad con las disposiciones legales vigentes de la deudora y lo ampara la presunción legal de autenticidad del artículo 244 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 y el artículo 793 del Código de Comercio.

**OCTAVO:** La parte actora conserva la obligación de aportar los originales de los títulos valores base de la presente ejecución, en el momento en que sea requerido por el despacho judicial.

**NOVENO:** Dado el incumplimiento de pago de la obligación por parte de la señora YEIME KAROL TOLOSA MORALES, se inicia el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, dado que el título valor letra de cambio No. GW126 es una obligación expresa, clara, y exigible de acuerdo al artículo 422 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 y constituye plena prueba en su contra.

**PRETENSIONES**

Solicito señor Juez, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a mi favor y en contra de la señora **YEIME KAROL TOLOSA MORALES**, persona mayor de edad y de esta vecindad, por las sumas que se indican a continuación:

1. Por la letra de cambio No. GW126, la suma de **SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 610.000.00)**, junto con sus intereses de mora causados desde el día 06 de Octubre de 2018, a la tasa de interés máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Que se le condene en costas y agencias en derecho a la demandada.
3. Que se me reconozca personería para actuar dentro del presente trámite procesal.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento los Artículos 619 a 690 y 793 del Código de Comercio, Artículos 244, 420, 422, 489 y siguientes del Código General de Proceso Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes o complementarias.

2018  
2018

**PROCEDIMIENTO**

Se trata de un proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, procedimiento reglado conforme a la Sección 2ª, Título Único, Capítulo I del Código de General del Proceso Ley 1564 de 2012.

**COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted competente señora Juez para conocer del presente proceso, por la naturaleza del negocio, por la vecindad de las partes y por la cuantía, por la suma total de las pretensiones, incluyendo capital e intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que establece la Superfinanciera y que hasta la fecha de presentación de esta demanda cuantifico en la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 885.000.00)**.

**PRUEBAS**

El Título Valor representado en la letra de cambio No. GW126, por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 790.000.00)**, creada el día 05 de Marzo de 2012 para ser cancelado en su totalidad el día 05 de Octubre de 2018.

**ANEXOS**

- 1.- El documento enunciado en el acápite de pruebas.
- 2.- Copia de la demanda para el archivo del despacho judicial.
- 3.- Escrito de medidas cautelares.
- 4.- Certificado antecedentes de la parte demandada generado por la Procuraduría General de la Nación.
- 5.- Consulta propietarios expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- 6.- Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (Valle), registrado al folio de Matricula Inmobiliaria No. **384-77881**.
- 7. Certificado de existencia y representacion legal de la parte endosante expedida por la Cámara de Comercio de Tuluá (Valle).

**NOTIFICACIONES**

Las del suscrito las recibiré en la Carrera 23 No. 24 – 25 en Tuluá (Valle), Teléfono 3168246271, correo electrónico: Alexey2006@gmail.com



La parte demandada recibirá las notificaciones en la Carrera 6 No. 8 – 78 en Andalucía (Valle), celular 3148249444; manifiesto que ignora la dirección de correo electrónico.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Jose Alexander Villamil B.

---

**JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS**  
C.C. 6.498.829 de Tuluá (Valle).  
T.P. No. 256.019 del Consejo Superior de la Judicatura



Doctor:  
**HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN**  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA (V)  
j01pandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D

**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDA CAUTELAR**  
**DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS**  
**DEMANDADA: YEIME KAROL TOLOSA MORALES**

**REFERENCIA: ESCRITO MEDIDAS CAUTELARES**

**JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS**, mayor de edad, domiciliado en Tuluá (Valle), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 256.019 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de endosatario en propiedad, endoso que me hiciere la señora **LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.198.699 de Tuluá (Valle), de forma respetuosa solicito **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del derecho que le corresponde del bien inmueble de propiedad de la demandada **YEIME KAROL TOLOSA MORALES**, registrado al folio de **Matricula Inmobiliaria No. 384-77881** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá (Valle).

Por tal motivo anexo Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (Valle).

Para que la anterior medida surta efectos, librese oficio respectivo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá (Valle), a fin de que se inscriba el embargo.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Jose Alexander Villamil B.

**JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS**  
C.C. 6.498.829 de Tuluá (Valle).  
T.P. No. 256.019 del Consejo Superior de la Judicatura.





42

Recibo Número: 31711049

Fecha compra: 21-07-2020 11:05  
Fecha generación: 21-07-2020 11:05



**Comprobante de transacción**  
Tipo de Pago: Cuenta Prepago  
Servicio: Certificados Tradicion  
Convenio: Boton de Pago

**Datos Personales**  
Solicitante: JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS  
Documento: CC-6498829  
Usuario / P.: CC6498829

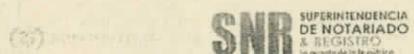
Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
36438114	TULUA	77881	200721363832044972	\$ 15,900
<b>Total</b>				<b>\$ 15,900</b>

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [clt@supernotariado.gov.co](mailto:clt@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

Recibo Número: 31711049

Fecha compra: 21-07-2020 11:05  
Fecha generación: 21-07-2020 11:05



**Comprobante de transacción**  
Tipo de Pago: Cuenta Prepago  
Servicio: Certificados Tradicion  
Convenio: Boton de Pago

**Datos Personales**  
Solicitante: JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS  
Documento: CC-6498829  
Usuario / P.: CC6498829

Código	Oficina Registral	Matrícula	PIN	Valor
36438114	TULUA	77881	200721363832044972	\$ 15,900
<b>Total</b>				<b>\$ 15,900</b>

El PIN tiene una vigencia de 30 días a partir de su adquisición, máximo a 31 de Diciembre a las 23:59 horas, recuerde que puede validar la autenticidad de los certificados adquiridos ingresando a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Certificado

Dirección: Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Teléfonos Soporte: (1) 390 55 05 Correo Soporte: [clt@supernotariado.gov.co](mailto:clt@supernotariado.gov.co)  
NIT: 899.999.007-0

JUDICIAL

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 11:02:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 384 - TULUA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: ANDALUCIA VEREDA: ANDALUCIA  
FECHA APERTURA: 13-06-1996 RADICACIÓN: 2005-9866 CON: ESCRITURA DE: 05-06-1996  
CODIGO CATASTRAL: 010000870016000COD CATASTRAL ANT: 76036010000000870021000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE, QUE MIDE 3 MTS DE FRENTE POR 13 MTS DE FONDO O CENTRO, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA 229 DE 05-06-96 NOTARIA DE ANDALUCIA DECRETO 1711 DE 06-07-84 ARTICULO 11. POR ESTA MISMA ESCRITURA SE CONSTRUYO UNAS MEJORAS CONSISTENTES EN CASA DE HABITACION, LEVANTADA EN PAREDES DE LADRILLO, TÉCHO DE PLANCHA DE FERROCONCRETO, CONSTANTE DE DOS (2) ALCOBAS, AGUA, Y LUZ, SERVICIO SANITARIO, LAVADERO Y BAÑO, PISOS DE MOSAICO EN PARTE Y EN PARTE DE CEMENTO.

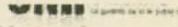
**COMPLEMENTACION:**

ANOTACION 01. 13-06-96 ESCRITURA 229 DE 05-06-96 NOTARIA ANDALUCIA COMPRAVENTA VALOR \$ 2.370.000. DE: VELASQUEZ JOSUE A: TOLOZA REYNALDO, LOPEZ DE MONTAÑO MARIA DEL CARMEN. ANOTACION 02. 22-06-93 ESCRITURA 239 DE 11-05-93 NOTARIA 1 SEVILLA ADICION ESCRITURA 64 EN CUANTO A LOS LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLE DE: PEREZ IZQUIERDO MARIA OFFIR A: VELASQUEZ JOSUE. ANOTACION 22-06-93 ESCRITURA 64 DE 09-02-93 NOTARIA 1 DE SEVILLA VALOR \$ 200.000. DE: PEREZ IZQUIERDO MARIA OFFIR A: VELASQUEZ JOSUE. ANOTACION 04-05-92 ESCRITURA 136 DE 27-02-92 NOTARIA ANDALUCIA ENGOBE A: PEREZ IZQUIERDO MARIA OFFIR. ANOTACION 05. 04-05-92 ESCRITURA 136 DE 27-04-92 NOTARIA ANDALUCIA COMPRAVENTA VALOR \$ 100.000. DE: MARQUEZ DE DIEZ MARIA DEL CARMEN A: PEREZ IZQUIERDO MARIA OFFIR. ANOTACION 06. 12-12-85 ESCRITURA 257 DE 10-12-85 NOTARIA ANDALUCIA COMPRAVENTA VALOR \$ 15.000. DE: BETANCOURT DE ARIAS MARIA ALICIA A: MARQUEZ DE DIEZ MARIA DEL CARMEN. ANOTACION 07. 06-02-84 SENTENCIA CIVIL DEL 07-12-83 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ANDALUCIA ADJUDICACION SUCESION VALOR \$ 69.000. DE: HERNANDEZ EDUVIGES A: BETANCOURT DE ARIAS MARIA ALICIA (SUBROGATARIA). ANOTACION 08. 09-07-79 ESCRITURA 099 DE 10-05-79 NOTARIA ANDALUCIA COMPRAVENTA DERECHOS VALOR \$ 30.000. DE: MARTINEZ VARGAS LUZ MARY A: BETANCOURT DE ARIAS MARIA ALICIA. ANOTACION 09. 29-08-77 ESCRITURA 163 DE 26-07-77 NOTARIA DE ANDALUCIA COMPRAVENTA DERECHOS VALOR \$ 26.000. DE: BETANCOURT DE VARELA MARIA A: MARTINEZ VARGAS LUZ MARY. ANOTACION 10. 11-04-75 ESCRITURA 41 DE 10-02-75 NOTARIA. ANDALUCIA COMPRAVENTA DERECHOS VALOR \$ 600. DE: BETANCOURT DE ARIAS MARIA ALICIA A: BETANCOURT DE VARELA MARIA. ANOTACION 11. 16-03-73 ESCRITURA 186 DE 07-03-70 NOTARIA 2 TULUA, COMPRAVENTA DERECHOS VALOR \$ 4.000. DE: GONZALEZ CASTRO RAMON NONATO A: BETANCOURT DE ARIAS MARIA ALICIA. ANOTACION 12. 23-02-70 ESCRITURA 22 DE 06-02-70 NOTARIA. ANDALUCIA COMPRAVENTA DERECHOS EN SUCESION ILIQUIDA DE EDUVIGES MORENO VALOR \$ 4.000. DE: MORENO ISRAEL A: GONZALEZ CASTRO RAMON NONATO. ANOTACION 13. 09-04-27 ESCRITURA DE 17-02-27 NOTARIA DE ANDALUCIA COMPRAVENTA VALOR \$ 60. DE: MONTAÑO INES DE MONTAÑO ANA JESUS A: MORENO EDUVIGES. MATRICULA 49585. ANOTACION 01. 02-03-92 ESCRITURA 042 DE 07-02-92 NOTARIA. ANDALUCIA COMPRAVENTA VALOR \$ 20.000. DE: PEREZ IZQUIERDO JOSE HERNANDO. A: PEREZ IZQUIERDO MARIA OFFIR. ANOTACION 02. 23-11-89 ESCRITURA 478 DE 15-11-89 NOTARIA ANDALUCIA COMPRAVENTA VALOR \$ 50.000. DE: MARQUEZ DE DIEZ MARIA DEL CARMEN A: PEREZ IZQUIERDO JOSE HERNANDO. ANOTACION 03. 12-12-85 ESCRITURA 257 DE 10-12-85 NOTARIA ANDALUCIA COMPRAVENTA VALOR \$ 15.000. DE: BETANCOURT DE ARIAS MARIA ALICIA A: MARQUEZ DE DIEZ MARIA DEL CARMEN. ANOTACION 04. 06-02-84 SENTENCIA CIVIL DE 07-12-83 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ANDALUCIA ADJUDICACION SUCESION VALOR \$ 69.000. DE: HERNANDEZ EDUVIGES A: BETANCOURT DE ARIAS MARIA ALICIA (SUBROGATARIA). ANOTACION 05. 09-07-79 ESCRITURA 099 DE 10-05-79 NOTARIA ANDALUCIA COMPRAVENTA DERECHOS VALOR \$30.000. DE: MARTINEZ VERGARA LUZ MARY A: BETANCOURT DE ARIAS MARIA ALICIA. ANOTACION 06. 29-08-77 ESCRITURA 163 DE 26-07-77 NOTARIA ANDALUCIA COMPRAVENTA DERECHOS VALOR \$ 26.000. DE: BETANCOURT DE VARELA MARIA A: MARTINEZ VARGAS LUZ MARY. ANOTACION 07. 11-04-75 ESCRITURA 41 DE 10-02-75 NOTARIA ANDALUCIA COMPRAVENTA DERECHOS VALOR \$ 600. DE: BETANCOURT DE ARIAS MARIA ALICIA A: BETANCOURT DE VARELA MARIA. ANOTACION 08. 16-03-73 ESCRITURA 186 DE 07-03-70 NOTARIA 2 DE TULUA, COMPRAVENTA DERECHOS VALOR \$ 41.000. DE: GONZALEZ CASTRO NONATO A: BETANCOURT DE ARIAS MARIA ALICIA. ANOTACION 09. 23-02-70 ESCRITURA 22 DE 06-02-70 NOTARIA ANDALUCIA COMPRAVENTA DERECHOS EN LA SUCESION ILIQUIDA DE EDUVIGES HERNANDEZ MORENO. VALOR \$ 4.000. DE: MORENO ISRAEL A: GONZALEZ CASTRO RAMON NONATO. ANOTACION 10. 09-04-27 ESCRITURA 27 DE 17-02-27 NOTARIA ANDALUCIA COMPRAVENTA VALOR \$ 60. DE: MONTAÑO INES, MONTAÑO ANA JESUS A: MORENO EDUVIGES.

DIRECCION DEL INMUEBLE

JUDICIAL

44



**CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200721363832044972

Nro Matrícula: 384-77881

Página 2

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 11:02:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 5

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)**  
384 - 58118

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 13-06-1996 Radicación: 6324

Doc: ESCRITURA 229 del 05-06-1996 NOTARIA de ANDALUCIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 106 PARTICION, AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258/96.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)**

A: TOLOZA REYNALDO

CC# 10081577 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 17-10-2018 Radicación: 2018-11148

Doc: ESCRITURA 1845 del 30-09-2013 NOTARIA SEGUNDA de TULUA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, SEGUN ESCRITURA 229 DE 05-06-1996 NOTARIA ANDALUCIA)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)**

A: MORALES MONTOYA GLORIA YENNY

A: TOLOZA REYNALDO

CC# 10081577 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 17-10-2018 Radicación: 2018-11148

Doc: ESCRITURA 1845 del 30-09-2013 NOTARIA SEGUNDA de TULUA

VALOR ACTO: \$10,500,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (ESTE Y OTRO PREDIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)**

DE: TOLOZA REYNALDO

CC# 10081577

A: TOLOSA MORALES YEIME KAROL

CC# 66803827 X UNA TERCERA PARTE

A: TOLOZA MORALES JOHANNA MACERLA

CC# 66803959 X UNA TERCERA PARTE

A: TOLOZA MORALES O MORALES TOLOZA DANY LEANDRO. CC. 94357852

X UNA TERCERA PARTE

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"**

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-136

Fecha: 18-05-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-415

Fecha: 24-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

JUDICIAL

45

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.sntbofundepago.gov.co/certificado/](http://www.sntbofundepago.gov.co/certificado/)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULUA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200721363832044972

Nro Matrícula: 384-77881

Página 3

Impreso el 21 de Julio de 2020 a las 11:02:25 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-25968

FECHA: 21-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

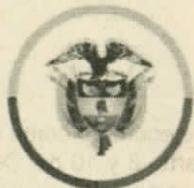
El Registrador: OSCAR JOSE MORENO PRENS

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO

Instituto de la fe pública

46

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAD. 2020-00102-00**

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez la demanda ejecutiva con solicitud de medida cautelar. Andalucía, 29 de julio de 2020.

**JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**  
Secretario

DEMANDANTE: **JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS**  
DEMANDADO: **YEIME KAROL TOLOSA MORALES**  
PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0527**

Andalucía, Valle del Cauca, veintinueve de julio de dos mil veinte.

La demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el Dr. **JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS**, endosatario en propiedad de la señora **LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL**, y en contra de **YEIME KAROL TOLOSA MORALES**, cumple con lo exigido por el artículo 82 del Código General del Proceso; asimismo, la letra de cambio<sup>1</sup>, base de la ejecución, llena los requisitos del título ejecutivo, conforme al inciso 1º, art. 422 del CGP, acompasado con los arts. 621 y 671 del Código de Comercio, concordado con los arts. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la Dra. **MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ**, y en contra de **CARLOS JAVIER GALLEGO DE LA CRUZ, LUZ ENEIDA TAFUR y LINA MARIA VILLAMIL RAYO**, por las siguientes sumas de dinero:

**LETRA DE CAMBIO GW126**

- La suma de **\$610.000,00**, por concepto de capital insoluto representado en la letra de cambio base del recaudo ejecutivo.
- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, causados desde el 6 de octubre de 2018 y hasta la satisfacción de la obligación, a la tasa de la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- En cuanto a las costas y agencias en derecho se resolverá posteriormente.

**SEGUNDO. ORDENAR** a la parte demandada cancelar a la demandante las sumas por las que se le ejecuta, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del CGP).



**TERCERO. NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del CGP, concordado con los arts. 8 y 10 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles saber, al momento de la notificación, que se concede un término de 10 días para proponer excepciones en defensa de sus intereses (numeral 1, art. 442 del CGP). Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO. DECRETAR** el embargo y secuestro de los derechos que tenga sobre el inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-77881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá, Valle del Cauca, ubicado en la zona urbana de este municipio de Andalucía, Valle, la demandada, Sra. **YEIME KAROL TOLOSA MORALES**, identificada con CC. 66.803.827, de conformidad con lo ordenado por el numeral 1, artículo 593 del CGP. Librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Tuluá, Valle del Cauca, comunicando esta decisión a fin de que se registre y expida certificación de la inscripción con destino a este proceso.

**QUINTO. ADVERTIR** a la parte ejecutante que, en razón a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, al tener en su poder el título valor que sirve como base ejecutiva para promover la demanda, y teniendo en cuenta que se allegó copia del mismo más no en original, por motivo de la emergencia sanitaria y la cuarentena obligatoria generada por el COVID-19, causa justificada para no hacerlo en consonancia con el art. 245 del CGP, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base al art. 78 del CGP, este proceso en comento tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando con el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

**HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

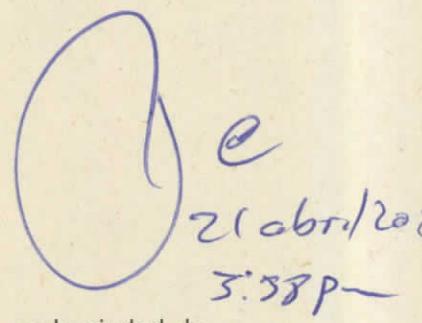
El auto anterior se notificó por Estado No. 23, de hoy 30 de julio de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

**JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**

Señor  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – LEY 1561 DE 2012  
DEMANDANTE: JULIAN SALAMANCA MORALES  
DEMANDADO: HAROLD ANTONIO SALAMANCA Y OTROS  
RADICACIÓN: 2014-145-00

  
21 abril/2021  
3:58p

**KATHERINE SALAMANCA GALVEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.602.393 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 213.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y en calidad de apoderada de HAROLD ANTONIO SALAMANCA MORALES, GIL ANTONIO SALAMANCA GALVES, NATALY SALAMANCA GALVES Y VICTOR HUGO SALAMANCA GALVEZ, demandados dentro del presente asunto, me permito informar que en atención a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio 0129 notificado el pasado 19 de febrero de 2021, se surtió la notificación personal a la parte actora así:

- Mediante mensaje de datos enviado el pasado 2 de marzo de 2021, al correo electrónico [berzapata@hotmail.com](mailto:berzapata@hotmail.com) se notificó al doctor Bernardo Adolfo Zapata Castañeda, apoderado judicial del demandante, dentro del proceso de la referencia; tal como se evidencia en correo compartido al juzgado el mismo día. Dirección electrónica utilizada por la persona a notificar y suministrada por Juzgados en Tuluá toda vez que su despacho desconocía dicha información.
- Respecto a la notificación personal al señor JULIAN SALAMANCA MORALES, me permito informar que no obra en el expediente dirección electrónica del demandante por lo cual en varias oportunidades he acudido a diferentes empresas de notificación judicial para que se practique, tales como Servientrega, Notificaciones El Libertador y la última de ellas Cali Express Mensajería Expresa, tal como se puede evidenciar en los documentos adjuntos a la presente solicitud, remitida a dos direcciones diferentes y obteniendo el resultado que se certifica, estas son:

Guía	Dirección	Resultado
11250067565	Finca Venecia, Vereda La Leonera, Ubicada en el área rural del Municipio de Andalucía – Valle del Cauca	Devolución por difícil acceso. Predio se encuentra fuera del alcance de distribución
11250067591	Carrera 3 No. 19 - 80 de Andalucía – Valle del Cauca	Devolución Cerrado, la dirección se encuentra cerrada. Se visito en repetidas ocasiones.

Por tanto, pongo en conocimiento del juez que he realizado las gestiones y diligencias necesarias para notificar además al demandante de la apertura del incidente de nulidad y de la solicitud de nulidad, sin embargo, al tratarse de una zona rural las empresas de notificaciones no tienen cobertura para su distribución, por lo cual se remitió a una segunda dirección al interior del Municipio de Andalucía (Casa de su propiedad), la cual también fue devuelta.

Igualmente resalto lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, que señala:

**Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

*Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

*Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*

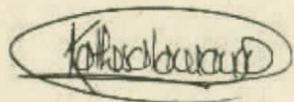
*Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.*

En virtud de lo anterior, y pese a lo dispuesto en el citado Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y en asuntos en curso no se ha cumplido dentro del trámite del presente proceso, pues el demandante, ni su apoderado judicial aportaron su dirección electrónica, encontrándose la parte demandada con una continuada violación a sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA DEFENSA, CONTRADICCIÓN, ACCESO A LA JUSTICIA, IGUALDAD DE LAS PARTES ante las omisiones realizadas por su despacho (invocadas en la solicitud de nulidad) y ahora con la carga de solicitar y buscar ante otras autoridades judiciales y terceros, información que deben suministrar las partes y/o requerir el juez como director del proceso y garante de derechos fundamentales.

En consecuencia, solicito señor Juez que en calidad de director del proceso y garante de los nuestros derechos fundamentales:

1. Se dé por notificado a la parte actora de la apertura del incidente y de la solicitud de nulidad desde el pasado 2 de marzo de 2021, fecha en la cual se notificó al apoderado judicial del demandante, para darle continuidad al trámite de nulidad, sanear el proceso y cesar la vulneración a nuestros derechos fundamentales.
2. Que en adelante y en el curso del incidente de nulidad se adopten las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del decreto legislativo 806 de 2020 y se requiera el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales.
3. De forma subsidiaria, en caso de negar la solicitud número uno, se practique la notificación personal al señor Julián Salamanca Morales por parte del juzgado y con acompañamiento de la Policía Nacional, a la dirección: Finca Venecia, Vereda La Leonera, ubicada en el área rural del Municipio de Andalucía – Valle del Cauca considerando que el actor no cumplió su deber de aportar una dirección electrónica, los demandados desconocen si usa un correo electrónico y la imposibilidad de surtirse la notificación personal en la Finca Venecia, Vereda La Leonera, por tratarse de un área rural del Municipio de Andalucía – Valle del Cauca, área sin cobertura.

Del señor Juez, Atentamente,



**KATHERINE SALAMANCA GALVEZ**  
CC. 1.130.602.393 de Cali  
TP. 213.735 del C.S. de la Judicatura.  
Apoderada

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA  
VALLE DEL CAUCA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor: JULIAN SALAMANCA MORALES  
Dirección: FINCA VENECIA, VEREDA LA LEONERA, UBICADA EN EL  
ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE ANDALUCIA – VALLE  
DEL CAUCA. Tel. 317- 4602336.

DATOS DEL PROCESO		
Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2014-00145-00	Verbal Especial	18 de febrero 2021

PARTES DEL PROCESO	
Demandante	Demandados
JULIAN SALAMANCA MORALES	ARMANDO SALAMANCA MORALES AMPARO SALAMANCA MORALES HAROLD ANTONIO SALAMANCA MORALES CLARA INES SALAMANCA MORALES GIL ANTONIO SALAMANCA GALVES NATALY SALAMANCA GALVES VICTOR HUGO SALAMANCA GALVEZ KATHERINE SALAMANCA GALVEZ

Cordial Saludo,

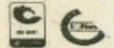
Por medio del presente, le notifico personalmente del Auto Interlocutorio No. 0129 del 18 de febrero de 2021 y de la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, en los términos del artículo 291 del CGP. Sirvase comparecer a este Despacho Judicial, a través del portal virtual [j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7 am a 12m y de 1 pm a 4pm, se adjunta auto de apertura y solicitud de nulidad a la parte actora para que se pronuncie del particular, en el referido proceso.



CALI EXPRESS  
Mensajería Expressa

NIT 890.328.281 - 1  
MIN - TIC 000658  
TELS.: (2) 551 0398 - 551 9136 - 485 2033  
Rastreo Envío [www.caliepress.com.co](http://www.caliepress.com.co)  
[www.caex.com.co](http://www.caex.com.co)

GUÍA No.



FECHA DE ADMISION 20-03-2021	HORA DE ADMISION 10:40	ORIGEN Cali	DESTINO Andalucia valle.	No. PIEZAS	PESO Kg.	PESO VOLUMETRICO Kg.	MODALIDAD DE PAGO Contados
REMITENTE NOMBRE: Juzgado Promiscuo MPd de andalucia - valle DIRECCION: el 12# 4-51 TELEFONO: 223 4844		DESTINATARIO NOMBRE: Julian Salamanca morales DIRECCION: Finca venecia, vereda la leonera- area rural municipio TELEFONO: de andalucia valle		NIT / C.C.		NIT / C.C.	
DICE CONTENER Notificación Carta Judiciales		OBSERVACIONES:		FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA		NOMBRE LEGIBLE, FIRMA, SELLO Y C.C. DE DESTINATARIO O DE QUIEN RECIBE A SU NOMBRE	
VALOR ASEGURADO:	VALOR FLETE:	CARGO POR MANEJO:	VALOR SERVICIO: 18.000	FECHA DE ENTREGA: 10 ABR 2021		HORA DE ENTREGA:	
<input type="checkbox"/> DÍL ERRADA	<input type="checkbox"/> NO RESIDE	<input type="checkbox"/> CERRADO	FECHA DE DEVOLUCIÓN	OBSERVACIONES: Devolución de dinero cobro \$6000		REMISIÓN No.	
<input type="checkbox"/> REUSADO	<input type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> 1ra. Visita					
<input type="checkbox"/> DESCONOCIDO	<input type="checkbox"/> NO RECLAMADO	<input type="checkbox"/> 2da. Visita					

*Katherine Salamanca Galvez*

KATHERINE SALAMANCA GALVEZ  
CC. 1.130.602.393 de Cali  
TP. 213.735 del C.S. de la J.  
Apoderada demandados



**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DIA

**CERTIFICADO**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDÉNTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS

ANEXOS SI (X) NO ( ) TIPO ( )

CANTIDAD \_\_\_\_\_

DEMANDA \_\_\_\_\_

AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_

MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_

SALAMANCA

ASOCIADOS  
Consultores S.A.

www.salamancaasociados.com

ASESORIA Y  
CONSULTORIA

Jurídica  
Económica  
Organizacional  
Revisoría Fiscal  
Auditoría Externa  
Gestión de Cobranzas

Señor  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA – LEY 1561 DE 2012  
DEMANDANTE: JULIAN SALAMANCA MORALES  
DEMANDADO: HAROLD ANTONIO SALAMANCA MORALES Y OTROS

RADICACIÓN: 2014-145-00

KATHERINE SALAMANCA GALVEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.602.393 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 213.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y en calidad de apoderada de HAROLD ANTONIO SALAMANCA MORALES, GIL ANTONIO SALAMANCA GALVES, NATALY SALAMANCA GALVES Y VICTOR HUGO SALAMANCA GALVEZ, demandados dentro del presente asunto, me permito solicitar:

- ↓ DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO, a partir de la recepción del dictamen pericial aportado y de las actuaciones posteriores a él, audiencia de instrucción y juzgamiento realizada el pasado 10 de noviembre de 2020.
- ↓ Oficiar inmediatamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá para evitar la inscripción de la sentencia No. 023 de fecha 10 de noviembre de 2020, ordenada en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, con el fin de evitar un perjuicio irremediable para los propietarios del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 384-57131.

**HECHOS:**

1. El pasado 10 de septiembre de 2020, se llevó a cabo audiencia de inspección judicial del bien inmueble denominado "Venecia" ubicado en la Vereda La Leonera, de Andalucía, donde intervino el señor MARTIN ZABALA ARCINIEGAS en calidad de perito topógrafo, a quien el Juez concedió el término de 15 días para presentar el dictamen pericial decretado.
2. El dictamen pericial fue aportado y agregado al expediente el día 3 de noviembre de 2020 a las 7:00 am, según folio 352 del segundo cuaderno y de acuerdo a información suministrada por el señor Juan David Galindo Giraldo, su recepción se realizó por correo electrónico. No obstante, no se evidencia la impresión del correo electrónico donde conste su remisión al juzgado, ni tampoco prueba de haberse dado traslado a las partes.
3. Posterior al dictamen pericial, obra en el expediente acta de audiencia No. 023, correspondiente a Audiencia de Instrucción y Juzgamiento realizada el 10 de noviembre de 2020, mediante la cual el juzgado profiere sentencia No. 023 que declaro: a) no prosperas las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, b) al señor JULIAN SALAMANCA MORALES como propietario del inmueble y c) ordenó la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula No. 384-57131 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.
4. El 10 de noviembre de 2020 se libro oficio No. 0777 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ordenando la inscripción de la sentencia No. 023 de noviembre 10 de 2020.

Tel. (57-2) 514 6512  
Cali - Colombia

SALAMANCA

ASOCIADOS  
Consultores S.A.

www.salamancaasociados.com

ASOCIADA Y  
CONSULTORIA

Jurídica  
Económica  
Organizacional  
Revisión Fiscal  
Auditoría Externa  
Gestión de Calidades

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el Art. 133 y siguientes del Código General del Proceso, Capítulo II Nulidades Procesales y como causales de nulidad los numerales 5 y 8 del artículo en mención, así:

**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 5. Quando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Invoco la causal de nulidad citada en el numeral quinto, considerando que una vez aportado el dictamen por parte del perito Martín Zabala Arciniegas, el despacho omitió a las partes la oportunidad de conocer el dictamen y por ende, la oportunidad de solicitar, decretar o practicar pruebas, vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, la publicidad, el derecho a la defensa y la contradicción, la igualdad de las partes, toda vez que no se corrió traslado a los sujetos procesales, ni tampoco se compartió a través de los medios digitales disponibles.

Es importante resaltar, que, en marco de la emergencia económica, social, y ecológica declarada en el territorio nacional por causa del coronavirus COVID -19 mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Así mismo el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos emitidos ha establecido diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de los medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, evitando la atención presencial en las sedes judiciales o administrativas, la cual se realiza de manera excepcional en casos específicos y por ende desde la publicación y entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, no hay atención al público para acceder a la justicia; actualmente y como es de público conocimiento el acceso a la justicia se realiza de forma virtual.

Con lo anterior se hace hincapié en manifestar que en el caso que nos ocupa, los sujetos procesales, no conocieron el dictamen pericial recibido por el juzgado el pasado 3 de noviembre de 2020, dado a la omisión del despacho; ni tampoco pudieron acceder a él, tal como lo dispone el Art. 231 del Código General del Proceso, porque la sede judicial se encuentra cerrada, y la atención al público se realiza a través de los canales digitales. Lo que significa que el despacho tenía la carga de dar traslado a las partes de la prueba pericial y no lo hizo, situación que impide que las partes dentro del presente proceso y muy especialmente la parte pasiva quien no tuvo conocimiento de la práctica de la prueba, ni del término concedido por el juez para practicarla por su inasistencia a la inspección judicial celebrada el 10 de septiembre de 2020; pierdan la oportunidad de solicitar, decretar y practicar pruebas y se vulneren sus derechos fundamentales tales como: derecho a la defensa y contradicción, a la igualdad de las partes, y al principio de publicidad y trascendencia.

Invoco igualmente la causal de nulidad consagrada en el párrafo segundo del numeral 8 del Art. 133 del CGP, así:

SALAMANCA

ASOCIADOS  
Consultores S.A.

www.salamancaasociados.com

ASESORIA Y  
CONSULTORIA

Jurídica  
Económica  
Organizacional  
Recursos Fiscales  
Auditoría Externa  
Gestión de Cobranzas

**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Lo anterior, en ocasión a que con posterioridad al recibo del dictamen pericial se realiza por parte del señor Juez, audiencia de instrucción y juzgamiento el día 10 de noviembre de 2020, sin notificar auto que fije fecha y hora para la audiencia.

Situación que vulnera mis derechos fundamentales, los de mis representados HAROLD ANTONIO SALAMANCA MORALES, GIL ANTONIO, NATALY Y VICTOR HUGO SALAMANCA GALVEZ y los de los demás demandados dentro del presente proceso, que, al no ser convocados, no tuvieron oportunidad de ejercer su derecho fundamental a la defensa entre otros derechos violados con las omisiones del despacho.

En virtud de lo anterior, la omisión de notificación del auto que fije fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento viola considerablemente el derecho fundamental al debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, el derecho a la igualdad de las partes.

**PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas, los documentos aportados al proceso principal, la grabación de la audiencia de inspección judicial y las actuaciones surtidas dentro del trámite.

**ANEXOS**

Adjunto los estados y traslados electrónicos donde se evidencia que la última notificación por estado del proceso se realizó el 30 de julio de 2020, mediante estado No. 23 donde se convoca únicamente la audiencia de inspección judicial y la fijación en lista de los traslados del despacho desde el 11 de septiembre de 2020 hasta el 17 de noviembre de 2020.

**PROCESO Y COMPETENCIA**

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

**NOTIFICACIONES**

La parte actora, en la dirección de notificación aportada en la demanda ya que no se evidencia dirección de correo electrónico, por parte del doctor BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA.

Tel. (57-2) 514 6512  
Cali - Colombia

SALAMANCA

ASOCIADOS  
Consultores S.A.

www.salamancaasociados.com

ASESORIA Y  
CONSULTORIA

Asesoría  
Económica  
Organizacional  
Revisión Fiscal  
Auditoría Externa  
Gestión de Cobranza

El curador ad. litem de los emplazados herederos determinados e indeterminados de AMPARO SALAMANCA MORALES, dentro de ellos el señor CESAR FERNANDO CRUZ SALAMANCA, en el correo electrónico [davidmolina8@hotmail.com](mailto:davidmolina8@hotmail.com)

Y la suscrita recibirá notificaciones, en la dirección de correo electrónico [katherine@salamancavasociados.com](mailto:katherine@salamancavasociados.com) la cual corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y que mi teléfono de contacto es 316 6166595.

Del señor Juez,

Atentamente,

KATHERINE SALAMANCA GALVEZ  
CC. 1.130.602.393 de Cali  
TP. 213.735 del C.S. de la Judicatura.

**Cali Express**  
Soluciones Integrales

**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DÍA

**CERTIFICACIÓN**

LA FORMA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDÉNTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

ANEXOS SI (X) NO ( ) TITULO \_\_\_\_\_  
 CANTIDAD \_\_\_\_\_  
 DEMANDA \_\_\_\_\_  
 AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_  
 MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_  
 OTRA \_\_\_\_\_

Tel. (57-2) 514 6512  
Cali - Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA

### ESTADO N° 023

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	DECISIÓN
2019-00111	PERTENENCIA	KATHERINE GUTIERREZ Y OTRA	PEDRO NEL RAYO Y OTRAS	22 de julio de 2020	Convocar a audiencia
2019-00167	PERTENENCIA	FAISURY NINO PULIDO	AVELINO RUIZ Y OTROS	29 de julio de 2020	Convocar a audiencia
2018-00227	PERTENENCIA	MARIAN TABORDA	MARIA DEL SOCORRO TABORDA Y OTROS	22 de julio de 2020	Convocar a audiencia
2018-00224	PERTENENCIA	LILIA FERNANDEZ	MARCELINO POTES Y OTROS	22 de julio de 2020	Convocar a audiencia
2014-00145	PERTENENCIA LEY 1561	JULIAN SALAMANCA	HAROLD SALAMANCA Y OTROS	22 de julio de 2020	Convocar a audiencia
2019-00258	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	ORLANDO SERNA	9 de julio de 2020	Ordenar emplazamiento
2019-00184	RESPONSABILIDAD CIVIL	LUZ STELLA CORREA	TAX CENTRAL Y OTROS	29 de julio de 2020	Terminar el proceso
2020-00087	SUCESION	JHOANA VANEGAS	CAUSANTE: ISAURA VASQUEZ Y OTRO	29 de julio de 2020	Declarar abierto la sucesión
2013-00192	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JUAN JOSE BARONA	ALIRIO BARONA	29 de julio de 2020	Levantar el embargo

2019-00214	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	JUAN CARLOS GRAJALES	EVELVINA CRUZ	8 de julio de 2020	Convocar a diligencia de inventarios
2020-00098	PERTENENCIA	MYRIAN MEJIA	LUIS FERNANDO ARIAS Y OTROS	29 de julio de 2020	Inadmitir la demanda
2020-00092	EJECUTIVO	CARLOS ALEJANDRO PRADO		29 de julio de 2020	Inadmitir la demanda
2020-00100	EJECUTIVO	GUSTAVO DELAGADO		29 de julio de 2020	Mandamiento de pago
2020-00102	EJECUTIVO	JOSE ALEXANDER VILLAMIL		29 de julio de 2020	Mandamiento de pago
Fecha del estado	30/07/2020	Secretario	Juan David Galindo Giraldo	Firma	



**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DIA

CERTIFICACIÓN

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE. LAS MISMAS SON IDÉNTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

ANEXOS  NO ( ) TIPO ( )

CANTIDAD \_\_\_\_\_

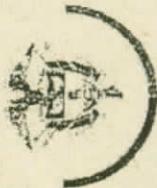
DEMANDA \_\_\_\_\_

AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_

MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_

OTRA \_\_\_\_\_

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FIJACION EN LISTA N° 016  
ART. 110 CGP

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	CDNO	FOLIO
2020-00109-00	EJECUTIVO	HIDELFONSO AGUDELO GARZON		ART. 319 C.G.P. (traslado recurso de reposición)	1	Fol. 40 al 44

- Fijación: Se fija el día de hoy, 11 de septiembre de 2020 a las 8:00 AM, hasta las 5:00 PM.
- Traslado: 14, 15 y 16 de septiembre de 2020.

Observaciones

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA  
FIJACION EN LISTA No. 17

ART. 110 CGP

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	CDNO	FOLIO
2018-00064-00	EJECUTIVO	LUZ STELLA OCAMPO	FERNANDO ANDRES GONZALEZ CALERO	ART. 446 DEL C.G.P.	1	Fol. 63 AL 68
2019-00268-00	PERTENENCIA	CESAR AUGUSTO TAPASCO ARIAS Y OTRO	RAMON VELEZ Y ESAU ZUNIGA RODRIGUEZ	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 166
2017-00083-00	EJECUTIVO	LUIS HERNANDO OSPINA RESTREPO	CARLOS ALBERTO BBEDOYA	ART. 446 DEL C.G.P.	1	Fol. 51 AL 54
2019-00231-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LILIANA HERMAN SARRIA	LEIMAR JAIR ANGULO SANCHEZ	ART. 446 DEL C.G.P.	1	Fol. 52
2017-00138-00	EJECUTIVO	LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA	AURORA ELENA RIVERA DE SANCHEZ	ART. 446 DEL C.G.P.	1	Fol. 41

- Filación: Se fija el día de hoy, 15 de Septiembre de 2020 a las 8:00 AM, hasta las 5:00 PM.
- Traslado: 16, 17 y 18 de septiembre de 2020

Observaciones

*Juan David Galindo Giraldo*  
Secretario



**CERTIFICACIÓN**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DÍA

**CERTIFICA QUE:**



LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDENTICAS, EL INTERESADO O REMITENTE, EXCNERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

ANEXOS  NO ( ) TIPO ( )

CANTIDAD \_\_\_\_\_

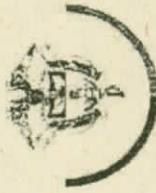
DEMANDA \_\_\_\_\_

AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_

MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_

OTRA \_\_\_\_\_

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

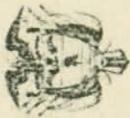
FIJACION EN LISTA N° 018  
ART. 110 CGP

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	CDNO	FOLIO
2018-00021-00	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	JAVIER FERNANDO DULCE	MONICA DUNOYER	ART.319 C.G.P. (traslado recurso de reposición)	1	Fol. 165-166

- Fijación: Se fija el día de hoy, 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 AM, hasta las 5:00 PM.
- Traslado: 24, 25 y 28 de septiembre de 2020.

Observaciones

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO  
Secretario



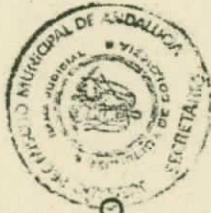
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA  
 FIJACION EN LISTA No. 19  
 ART. 110 CGP

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	CDNO	FOLIO
2019-00182-00	EJECUTIVO	GUILLERMO GIRALDO BERMUDEZ	DWAN ALEXIS ESCOBAR URAN Y OTRO	ART. 446 DEL C.G.P.	1	Fol. 36
2020-00117-00	SUCESION	GLORIA CONSUELO ALVAREZ Y OTROS	CAUSANTE: ANTONIO MARIA ALVAREZ HOYOS	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 59 AL 63
2019-00268-00	PERTENENCIA	CESAR AUGUSTO TAPASCO ARIAS Y OTRO	RAMON VELEZ Y ESAU ZUNIGA R	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 82 AL 87
2020-00051-00	EJECUTIVO-EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA DOLORES OBONAGA	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 59 AL 65
2019-00231-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LILIANA HERMAN SARRIA	LEIMAR JAIR ANGULO SANCHEZ	ART. 110 y 446 DEL C.G.P.	1	Fol. 58 AL 59
2019-00095-00	EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL	AMPARO DIAZ	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 77 AL 79

• Fijación: Se fija el día de hoy, 24 de Septiembre de 2020 a las 8:00 AM, hasta las 5:00 PM.

• Traslado: 25, 28 Y 29 de septiembre de 2020

Observaciones



*Juan David Galindo Giraldo*  
 JUAN DAVID GALINDO GIRALDO  
 Secretario



**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DIA

**CERTIFICACION**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDENTICAS, EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA AFORACION REALIZADA EN LOS COMPARTES QUE COMPONEN EL ENVÍO

ANEXOS ~~SIX~~ NO ( ) TIPO ( )  
 CANTIDAD \_\_\_\_\_  
 DEMANDA \_\_\_\_\_  
 AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_  
 MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_  
 OTRA \_\_\_\_\_

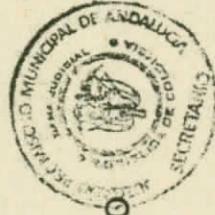


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE DEL CAUCA  
FIJACION EN LISTA No. 20  
ART. 110 CGP

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	CDNO	FOLIO
2020-00092-00	EJECUTIVO	GABRIEL ARTURO ROJAS PALMA	MARISOL SILVA BERMUDEZ	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 31 AL 34
2019-00076-00	EJECUTIVO	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	AMPARO DIAZ Y WILLIAM SERNA DIAZ	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 67 AL 69
2019-00058-00	DIVISORIO	ELIZABETH MORALES SANCHEZ	NESTOR FABIANY BEDOYA Y OTROS	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 122
2017-00003-00	DIVISORIO	FERNANDO SANCHEZ COBO	ADRIANA CARVAJAL CARDONA	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 269 AL 271
2018-00130-00	EJECUTIVO	LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA	MARTHA LUCIA SABOGAL	ART. 446 DEL C.G.P.	1	Fol. 14 AL 15

- Fijación: Se fija el día de hoy, 08 de octubre de 2020 a las 8:00 AM, hasta las 5:00 PM.
- Traslado: 09, 13 y 14 de octubre de 2020

Observaciones



JUAN DAVID GALINDO GIRALDO  
Secretario

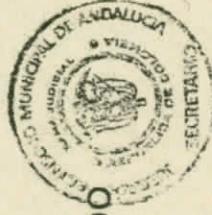


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA  
 FIJACION EN LISTA No. 21  
 ART. 110 CGP

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	CDNO	FOLIO
2014-00251-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	LUCY ZUÑIGA QUINTERO	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 97
2006-00096-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS HERRERA VICTORIA	ART. 446 DEL C.G.P.	1	Fol. 62 AL 63
2020-00100-00	EJECUTIVO	JUAN SEBASTIAN DELGADO GALVEZ	JOSE EFREN ARBOLEDA	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 49 AL 55
2020-00105-00	EJECUTIVO	MIGUEL ANGEL ZUÑIGA OLAYA	ILDA MARIA GONZALEZ OLAYA Y OTROS	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 19 AL 25

- Ejecución: Se fija el día de hoy, 15 de octubre 2020 a las 8:00 AM, hasta las 5:00 PM.
- Traslado: 16, 19 y 20 de octubre de 2020

Observaciones



JUAN DAVID GALINDO GIRALDO  
 Secretario



**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
 ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DÍA

**CERTIFICACIÓN**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE. LAS MISMAS SON IDÉNTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

ANEXOS SI (X) NO ( ) TIPO ( )

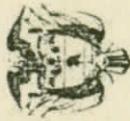
CANTIDAD \_\_\_\_\_

DEMANDA \_\_\_\_\_

AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_

MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_

OTRA \_\_\_\_\_

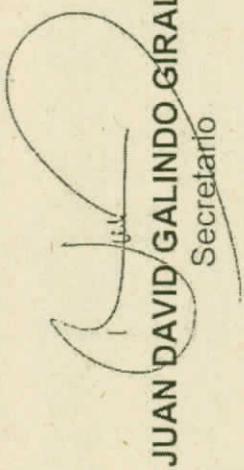


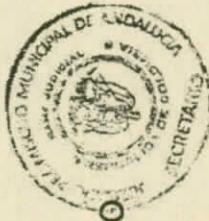
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA  
 FIJACION EN LISTA No. 22  
 ART. 110 CGP

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	CDNO	FOLIO
2018-00021-00	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL DE MINIMA CUANTIA	JAVIER FERNANDO DULCE VILLAREAL	MONICA DUNOYER MEJIA	ART.110 DEL C.G.P.	1	Fol. 170 AL 186

- Fijación: Se fija el día de hoy, 22 de octubre de 2020 a las 8:00 AM, hasta las 5:00 PM.
- Traslado: 23, 26 Y 27 de octubre de 2020

Observaciones

  
**JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**  
 Secretario





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA  
FIJACION EN LISTA No. 23

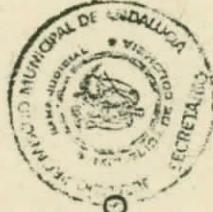
ART. 110 CGP

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	CDNO	FOLIO
2020-00114-00	PERTENENCIA	MIRYAM MEJIA DE BERNAL	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 71 AL 78
2020-00117-00	SUCESION	GLORIA CONSUELO ALVAREZ MARULANDA	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: ANTONIO MARIA ALVAREZ	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 66 AL 72
2020-00125-00	EJECUTIVO	ALEXANDER BEDOYA TORO	VIVIANA ANDREA GONZALEZ MORALES	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 17
2020-00132-00	PERTENENCIA	CLARA INES GARCIA DURANGO	ANA ROSA GARCIA RAMIREZ Y NANCY GARCIA RAMIREZ Y OTROS	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 87 AL 88
2018-00230-00	PERTENENCIA	RICARDO CARDONA ZAPATA FABIOLA CARDONA DE HENAO	ANADELIA ZAPATA DE CARDONA, MARIA MARGARITA CARDONA, FERNANDO TASCÓN JARAMILLO	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 102 AL 104
2020-00131-00	PERTENENCIA	MARIA DIOSELINA VARGAS POSADA	MARIA GENIS VARGAS POSADA, NARTHA INES VARGAS POSADA, JESUS ANTONIO GONZALEZ Y OTROS	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 58 AL 60

• 23 de octubre de 2020 a las 8:00 AM, hasta las 5:00 PM.

• Traslado: 26,27 y 28 de octubre de 2020

Observaciones



JUAN DAVID GALINDO GIRALDO  
Secretario

**Cali Express**  
Soluciones Integrales

**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DIA

**CERTIFICACIÓN**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE. LAS MISMAS SON IDÉNTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

ANEXOS  NO ( ) TIPO ( )

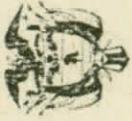
CANTIDAD \_\_\_\_\_

DEMANDA \_\_\_\_\_

AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_

MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_

OTRA \_\_\_\_\_



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA  
FIJACION EN LISTA No. 24  
ART. 110 CGP

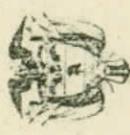
RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	CDNO	FOLIO
2018-00280-00	DIVISORIO	ELIZABET MEJIA LLANOS	MIRIAN FRANCO	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 79 AL 81
2019-00095-00	EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL	AMPARO DIAZ	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 84 AL 88
2019-00301-00	EJECUTIVO	SADY OFIR SARRIA MONTENEGRO	JOSE LUIS GUTIERREZ SALAMANCA	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 39 AL 40
2019-00239-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YULI VANESSA OCHOA VELEZ	JHEYSON SERGEY CORREA GALLEGO	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 37 AL 57 (publicado solo del fol. 37 al 40, el resto de folios reposan en el expediente)
2020-00114-00	PERTENENCIA	MIRYAM MEJIA DE BERNAL	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 80
2020-00107-00	EJECUTIVO	ADIELA JARAMILLO DE PUERTA	JAQUELINE JIMENEZ SANDOVAL	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 33 AL 38
2014-00251-00	EJECUTIVO	NEW CREDIT S.A.S	LUCY ZUÑIGA QUINTERO	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 99
2018-000224-00	PERTENENCIA	LILIA ROSA FERNANDEZ DUQUE ANDRES CASTILLO VALENCIA	MARCELINO POTES GONZALEZ	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 71
2014-00129-00	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	JESUS DALLOS ACERO	BANCOLOMBIA S.A Y FLOTA MAGDALENA	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 238
2018-00194-00	PERTENENCIA	JOSE JAVIER QUINTERO LONDONO	ALBERTO DE JESUS PAREJA V	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 138

• Fijación: Se fija el día de hoy, 03 de noviembre 2020 a las 8:00 AM, hasta las 5:00 PM.

• Traslado: 4, 5 y 6 de noviembre de 2020

Observaciones

**JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**  
Secretario



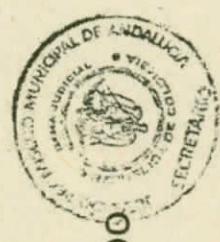
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA  
 FIJACION EN LISTA No. 25  
 ART. 110 CGP

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	CDNO	FOLIO
2019-00182-00	EJECUTIVO	GUILLERMO GIRALDO BERMUDEZ	DWAN ALEXIS ESCOBAR Y OTRO	ART. 446 Y 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 44 AL 45
2014-00129-00	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTRACONTRACTUAL	JESUS DALLOS ACERO	BANCOLOMBIA S.A. Y FLOTA MAGDALENA	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 240
2020-00114-00	PERTENENCIA	MIRYAM MEJIA BERNAL	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 82 AL 83
2019-00078-00	DIVISORIO	ANA AMELIA VICTORIA Y OTROS	HAIR LASSO GONZALEZ	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 75
2019-00106-00	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ELIZABETH FAJARDO HENAO	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 31

- 06 de Noviembre de 2020 a las 8:00 AM, hasta las 5:00 PM.
- Traslado: 9, 10 y 11 de noviembre de 2020

Observaciones

*Juan David Galindo Giraldo*  
**JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**  
 Secretario





**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENTREGADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DIA

**CERTIFICACIÓN**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, QUE ENTREGADA CON LA PRESENTADA XCF ES INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDENTICAS, EL INTERESADO O REMITENTE, EXCERNA DE RESPONSABILIDAD CALI EXPRESS S.A.S. POR LA EFICACIA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

ANEXOS SI (X) NO ( ) TIPO ( )

CANTIDAD \_\_\_\_\_

DEMANDA \_\_\_\_\_

AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_

MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_

OTRA \_\_\_\_\_



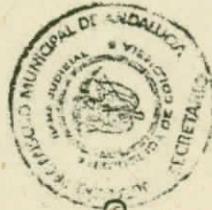
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA  
FIJACION EN LISTA No. 26  
ART. 110 CGP

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	CDNO	FOLIO
2020-00132-00	PERTENENCIA	CLARA INES GARCIA DURANGO	ANA ROSA GARCIA RAMIREZ Y OTROS	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 90 AL 97
2020-00124-00	PERTENENCIA	COLDEMIRO JIMENEZ ROJAS	JULIO JIMENEZ GONZALEZ	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 80 AL 81
2019-00298-00	EJECUTIVO	BANCO BOGOTA	WLADIMIR ESPINOSA BELTRAN	ART. 446 DEL C.G.P.	1	Fol. 30 AL 31
2006-00097-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	JUAN CARLOS HERRERA Y OTROS	ART. 446 DEL C.G.P.	1	Fol. 83 AL 90
2006-00095-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	SANDRA P RODRIGUEZ	ART. 446 DEL C.G.P.	1	Fol. 46 AL 47

• 17 de Noviembre de 2020 a las 8:00 AM, hasta las 5:00 PM.

• Traslado: 18, 19 y 20 Noviembre de 2020

Observaciones



JUAN DAVID GALINDO GIRALDO  
Secretario



**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DÍA

**CERTIFICACIÓN**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE. LAS MISMAS SON IDÉNTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

ANEXOS SI (X) NO ( ) TIPO ( )

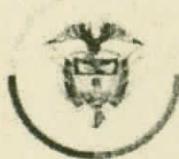
CANTIDAD \_\_\_\_\_

DEMANDA \_\_\_\_\_

AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_

MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_

OTRA \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JOIPM

Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía-Valle

**RAD. 2014-00145-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez este proceso de titulación de la Ley 1561 de 2012, con el fin de abrir incidente por la nulidad formulada por la parte demandada, Andalucía, Valle, 18 de febrero de 2021.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO  
Secretario

DEMANDANTE: JULIAN SALAMANCA MORALES  
DEMANDADO: HAROLD ANTONIO SALAMANCA MORALES Y OTROS  
PROCESO: TITULACION LEY 1561

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0129**

Andalucía, Valle, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

La togada de la parte demandada, solicita la nulidad de todo lo actuado, a partir del dictamen pericial aportado y en adelante todas las actuaciones posteriores, incluida la sentencia que define el asunto. De conformidad con el art. 127 del CGP, se hace necesario dar apertura a incidente en el que se surtirá las causales de nulidad n° 5 y 8 del art. 133 del CGP, formuladas por la parte afectada, para lo cual se procederá de conformidad con lo reglado en el inciso 4, art. 134 del CGP.

Como quiera que el proceso se encuentra terminado y archivado, el extremo activo, entiéndase demandante y apoderado judicial, al no estar pendiente del mismo, no se dará por enterado del traslado que se le está realizando, luego entonces, es necesario que su notificación se haga de manera personal, incluso con dirección del art. 8 del novísimo Decreto 806 de 2020, en aplicación analógica del art. 305 en su inciso 2, del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

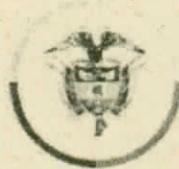
**PRIMERO. ABRIR** el incidente para tramitar las nulidades esbozadas por la parte demandada-afectada, en los términos de las causales 5 y 8, art. 133 del CGP.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente de la apertura del incidente y de la nulidad a la parte actora, en los términos del art. 291 del CGP, concordado con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en aplicación analógica del art. 305 en su inciso 2, del CGP.

**TERCERO. CORRER** traslado por 3 días, del escrito incidental, a la parte demandante, para que se pronuncie sobre el particular.

**CUARTO. ORDENAR**, de forma inmediata, la cancelación de la inscripción de la sentencia N° 023 del 10 de noviembre de 2020, sobre el inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-57131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, correspondiente al predio denominado "LA VENECIA", ubicado en la vereda La Leonera, del Municipio de Andalucía, Valle, la cual fue comunicada mediante oficio N° 0777 del 10 de noviembre de 2020. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá para que se ejecute esta orden y remita a este Despacho Judicial copia del certificado de tradición y libertad con esta anotación.

423



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JOPM**

Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía-Valle

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
 El auto anterior se notificó por Estado No. 007  
 de hoy 19 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario,   
**JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**

 **Cali Express**  
 Soluciones Integrales

**CERTIFICA QUE:**

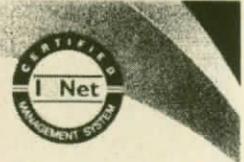
ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DÍA

**CERTIFICACIÓN**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE. LAS MISMAS SON IDÉNTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

ANEXOS SI (  ) NO (  ) TIPO ( )  
 CANTIDAD \_\_\_\_\_  
 DEMANDA \_\_\_\_\_  
 AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_  
 MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_  
 OTRA \_\_\_\_\_

424



Santiago de Cali 14 de abril del 2021

GUIA No. 11250067565

**SEÑORES:**

Juzgado promiscuo MPAL de Andalucía

**REF. CONSTANCIA DE ENTREGA DE CERTIFICADO JUDICIAL**

**CALI EXPRESS LTDA.** Compañía postal de Mensajería Expresa a nivel Nacional con código postal No. 0129 Nit 890.328.281-1 (resolución 00068 del MINTIC del 2011). CERTIFICA que se realizó la gestión del envío del comunicado DIRECTO ART.291 DEL G.C.P de acuerdo al siguiente contenido:

REMITENTE: Juzgado promiscuo MPAL de Andalucía  
DIRECCION: calle 12 # 4-51  
CIUDAD: Cali- Valle  
DESTINATARIO: **Julián Salamanca Morales**  
DIRECCION:

Finca Venecia, vereda la leonera aria rural del municipio andalucía -valle

CIUDAD: Andalucía  
RECIBIDO POR: N/A  
REMISION: 0117010-20  
FECHA DE INGRESO: 20/03/2021  
FECHA INTENTO DE ENTREGA: 2021-03-23 H 09:16:10  
RESULTADO:

DEVOLUCION DIFICIL ACCESO

OBSERVACIONES: El predio se encuentra en la vereda la leonera, la cual se encuentra fuera del alcance de nuestra distribución. Por lo cual se genera devolución por difícil acceso.

INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO  
ELABORADO POR: Brenda Caicedo  
DIA: 13/04/2021  
HORA: 4:00  
NUMERO DE GUIA: **11250067565**

Cordialmente.  
Brenda Caicedo  
Recepción

[www.caex.com.co](http://www.caex.com.co)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA  
VALLE DEL CAUCA

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor: JULIAN SALAMANCA MORALES  
Dirección: Carrera 3 No. 19 – 80 de Andalucía – Valle del Cauca  
Tel. 317- 4602336

DD MM AAAA  
16 03 2021

Radicación	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2014-00145-00	Verbal Especial	18 de febrero 2021

PARTES DEL PROCESO	
Demandante	Demandados
JULIAN SALAMANCA MORALES	ARMANDO SALAMANCA MORALES AMPARO SALAMANCA MORALES HAROLD ANTONIO SALAMANCA MORALES CLARA INES SALAMANCA MORALES GIL ANTONIO SALAMANCA GALVES NATALY SALAMANCA GALVES VICTOR HUGO SALAMANCA GALVEZ KATHERINE SALAMANCA GALVEZ

Cordial Saludo,

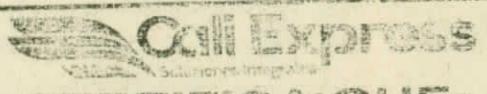
Por medio del presente, le notifico personalmente del Auto Interlocutorio No. 0129 del 18 de febrero de 2021 y de la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, en los términos del artículo 291 del CGP. Sirvase comparecer a este Despacho Judicial, a través del portal virtual [j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7 am a 12m y de 1 pm a 4pm, se adjunta auto de apertura y solicitud de nulidad a la parte actora para que se pronuncie del particular, en el referido proceso.

Que el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión a la pandemia del COVID-19, ha adoptado diferentes medidas y restricciones

**CALEX** Soluciones Integrales  
**CALI EXPRESS** Mensajería Expresa  
 NIT 890.328.281 - 1  
 MIN - TIC 000666  
 TELS.: (2) 551 0398 - 551 9136 - 465 2033  
 Rastreo Envío [www.calexpress.com.co](http://www.calexpress.com.co)  
 GUÍA No. 11258067591

FECHA DE ADMISIÓN: 07-04/2021	HORA DE ADMISIÓN: 5:30	ORIGEN: Cali	DESTINO: andalucía-valle	Nº. PIEZAS:	PESO Kg:	PESO VOLUMETRICO Kg:	MODALIDAD DE PAGO: Contados.
NOMBRE: Juzgado Promiscuo mpal de andalucia-valle		NOMBRE DESTINATARIO: Julian Salamanca morales.		DIRECCIÓN: Cra 3 # 19-80		TELÉFONO: 317 460 23 36	
DIRECCIÓN: Cl 12 # 4-51		NIT / C.C.:		FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA: 19/04/21		NOMBRE LEGIBLE, FIRMA, SELLO Y C.C. DE DESTINATARIO O DE QUIEN RECIBE A SU NOMBRE:	
TELÉFONO: 223 48 44		OBSERVACIONES:		VALOR SERVICIO: 48.000		FECHA DE ENTREGA:	
DICE CONTENIR: Notificación Judicial		CARGO POR MANEJO:		FECHA DE DEVOLUCIÓN: 09/04/21		HORA DE ENTREGA:	
VALOR ASEGURADO:		VALOR FLETE:		OBSERVACIONES:		REMISSION No: 14-04-21	
<input type="checkbox"/> DIR. ERRADA	<input type="checkbox"/> NO RESIDE	<input checked="" type="checkbox"/> CERRADO					
<input type="checkbox"/> REUSADO	<input type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> 1ra. Visita					
<input type="checkbox"/> DESCONOCIDO	<input type="checkbox"/> NO RECLAMADO	<input type="checkbox"/> 2da. Visita					

KATHERINE SALAMANCA GALVEZ  
CC. 1.130.602.393 de Cali  
TP. 213.735 del C.S. de la J.  
Apoderada demandarios



**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EN...

**CERTIFICACIÓN**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDENTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

ANEXOS SI (X) NO ( ) TIPO ( )  
CANTIDAD \_\_\_\_\_  
DEMANDA \_\_\_\_\_  
AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_  
MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_  
OTRA \_\_\_\_\_

SALAMANCA

ASOCIADOS  
Consultores S.A.

www.salamancaasociados.com

ASESORIA Y  
CONSULTORIA

Fundica  
Económica  
Organizacional  
Evaluación y Fiscal  
Auditoría y Gestión  
Gestión de Proyectos

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA – LEY 1561 DE 2012  
DEMANDANTE: JULIAN SALAMANCA MORALES  
DEMANDADO: HAROLD ANTONIO SALAMANCA MORALES Y OTROS  
RADICACIÓN: 2014-145-00

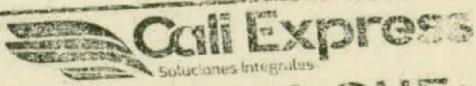
KATHERINE SALAMANCA GALVEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.602.393 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 213.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y en calidad de apoderada de HAROLD ANTONIO SALAMANCA MORALES, GIL ANTONIO SALAMANCA GALVES, NATALY SALAMANCA GALVES Y VICTOR HUGO SALAMANCA GALVEZ, demandados dentro del presente asunto, me permito solicitar:

- ✦ DECLARAR LA NULIDAD DEL PROCESO, a partir de la recepción del dictamen pericial aportado y de las actuaciones posteriores a él, audiencia de instrucción y juzgamiento realizada el pasado 10 de noviembre de 2020.
- ✦ Oficiar inmediatamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá para evitar la inscripción de la sentencia No. 023 de fecha 10 de noviembre de 2020, ordenada en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, con el fin de evitar un perjuicio irremediable para los propietarios del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 384-57131.

HECHOS:

1. El pasado 10 de septiembre de 2020, se llevó a cabo audiencia de inspección judicial del bien inmueble denominado "Venecia" ubicado en la Vereda La Leonera, de Andalucía, donde intervino el señor MARTIN ZABALA ARCINIEGAS en calidad de perito topógrafo, a quien el Juez concedió el término de 15 días para presentar el dictamen pericial decretado.
2. El dictamen pericial fue aportado y agregado al expediente el día 3 de noviembre de 2020 a las 7:00 am, según folio 352 del segundo cuaderno y de acuerdo a información suministrada por el señor Juan David Galindo Giraldo, su recepción se realizó por correo electrónico. No obstante, no se evidencia la impresión del correo electrónico donde conste su remisión al juzgado, ni tampoco prueba de haberse dado traslado a las partes.
3. Posterior al dictamen pericial, obra en el expediente acta de audiencia No. 023, correspondiente a Audiencia de Instrucción y Juzgamiento realizada el 10 de noviembre de 2020, mediante la cual el juzgado profiere sentencia No. 023 que declaro: a) no prosperas las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, b) al señor JULIAN SALAMANCA MORALES como propietario del inmueble y c) ordenó la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula No. 384-57131 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá.
4. El 10 de noviembre de 2020 se libro oficio No. 0777 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, ordenando la inscripción de la sentencia No. 023 de noviembre 10 de 2020.

Tel. (57-2) 514 6512  
Cali - Colombia



**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DIA

**CERTIFICACIÓN**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDENTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

ANEXOS SI (X) NO ( ) TIPO  
CANTIDAD \_\_\_\_\_  
DEMANDA \_\_\_\_\_  
AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_  
MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_  
OTRA \_\_\_\_\_

SALAMANCA

ASOCIADOS  
Consultores S.A.

www.salamancaasociados.com

ASESORIA Y  
CONSULTORIAS

Entidad  
Comercial  
Organización  
Económica  
Auditoría Externa  
Asociación de  
Profesionales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el Art. 133 y siguientes del Código General del Proceso, Capítulo II Nulidades Procesales y como causales de nulidad los numerales 5 y 8 del artículo en mención, así:

**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 5. Quando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

Invoco la causal de nulidad citada en el numeral quinto, considerando que una vez aportado el dictamen por parte del perito Martin Zabala Arciniegas, el despacho omitió a las partes la oportunidad de conocer el dictamen y por ende, la oportunidad de solicitar, decretar o practicar pruebas, vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso, la publicidad, el derecho a la defensa y la contradicción, la igualdad de las partes, toda vez que no se corrió traslado a los sujetos procesales, ni tampoco se compartió a través de los medios digitales disponibles.

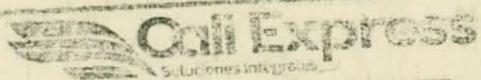
Es importante resaltar, que, en marco de la emergencia económica, social, y ecológica declarada en el territorio nacional por causa del coronavirus COVID -19 mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Así mismo el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos emitidos ha establecido diferentes medidas que pretenden privilegiar la utilización de los medios virtuales para la prestación del servicio de justicia, evitando la atención presencial en las sedes judiciales o administrativas, la cual se realiza de manera excepcional en casos específicos y por ende desde la publicación y entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, no hay atención al público para acceder a la justicia; actualmente y como es de publico conocimiento el acceso a la justicia se realiza de forma virtual.

Con lo anterior se hace hincapié en manifestar que en el caso que nos ocupa, los sujetos procesales, no conocieron el dictamen pericial recibido por el juzgado el pasado 3 de noviembre de 2020, dado a la omisión del despacho; ni tampoco pudieron acceder a él, tal como lo dispone el Art. 231 del Código General del Proceso, porque la sede judicial se encuentra cerrada, y la atención al público se realiza a través de los canales digitales. Lo que significa que el despacho tenía la carga de dar traslado a las partes de la prueba pericial y no lo hizo, situación que impide que las partes dentro del presente proceso y muy especialmente la parte pasiva quien no tuvo conocimiento de la práctica de la prueba, ni del término concedido por el juez para practicarla por su inasistencia a la inspección judicial celebrada el 10 de septiembre de 2020; pierdan la oportunidad de solicitar, decretar y practicar pruebas y se vulneren sus derechos fundamentales tales como: derecho a la defensa y contradicción, a la igualdad de las partes, y al principio de publicidad y trascendencia.

Invoco igualmente la causal de nulidad consagrada en el párrafo segundo del numeral 8 del Art. 133 del CGP, así:

Tel. (57-2) 514 6512  
Cali - Colombia



**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DIA

**CERTIFICACIÓN**

LA COMPAÑIA CALI EXPRESS S.A.S. QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDÉNTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

ANEXOS  SI ( X ) NO ( )  
CANTIDAD \_\_\_\_\_  
DEMANDA \_\_\_\_\_  
AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_  
MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_  
OTRA \_\_\_\_\_

SALAMANCA

ASOCIADOS  
Consultores S.A.

www.salamancaasociados.com

ASESORIA Y  
CONSULTORIA

Jurídica  
Económica  
Organizacional  
Fiscal  
Marketing  
Gestión de Calidad

**ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Lo anterior, en ocasión a que con posterioridad al recibo del dictamen pericial se realiza por parte del señor Juez, audiencia de instrucción y juzgamiento el día 10 de noviembre de 2020, sin notificar auto que fije fecha y hora para la audiencia.

Situación que vulnera mis derechos fundamentales, los de mis representados HAROLD ANTONIO SALAMANCA MORALES, GIL ANTONIO, NATALY Y VICTOR HUGO SALAMANCA GALVEZ y los de los demás demandados dentro del presente proceso, que, al no ser convocados, no tuvieron oportunidad de ejercer su derecho fundamental a la defensa entre otros derechos violados con las omisiones del despacho.

En virtud de lo anterior, la omisión de notificación del auto que fije fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento viola considerablemente el derecho fundamental al debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, el derecho a la igualdad de las partes.

**PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas, los documentos aportados al proceso principal, la grabación de la audiencia de inspección judicial y las actuaciones surtidas dentro del trámite.

**ANEXOS**

Adjunto los estados y traslados electrónicos donde se evidencia que la última notificación por estado del proceso se realizó el 30 de julio de 2020, mediante estado No. 23 donde se convoca únicamente la audiencia de inspección judicial y la fijación en lista de los traslados del despacho desde el 11 de septiembre de 2020 hasta el 17 de noviembre de 2020.

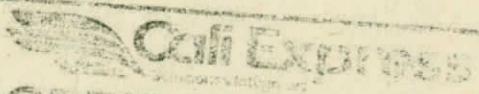
**PROCESO Y COMPETENCIA**

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

**NOTIFICACIONES**

La parte actora, en la dirección de notificación aportada en la demanda ya que no se evidencia dirección de correo electrónico, por parte del doctor BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA.

Tel. (57-2) 514 6512  
Cali - Colombia



**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO

**CERTIFICACION**

LE DOW... INDICAR ANEXOS  SI  NO ( ) TIPO ( )  
 QUE COMPONEN EL PRESENTE ENVIO. CANTIDAD \_\_\_\_\_  
 FUE COPIADA CON LA PRESENTANA DEMANDA \_\_\_\_\_  
 POR EL INTERESADO O REMITENTE. AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_  
 LAS MISMAS SON IDENTICAS. MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_  
 EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD OTRA \_\_\_\_\_  
 A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION  
 CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

SALAMANCA

ASOCIADOS  
Consultores S.A.

www.salamancaasociados.com

ASESORIA Y  
CONSULTORIAS  
Jurídica  
Económica  
Organizacional  
Recursos Humanos  
Auditoría Externa  
Creación de Empresas

El curador ad. litem de los emplazados herederos determinados e indeterminados de AMPARO SALAMANCA MORALES, dentro de ellos el señor CESAR FERNANDO CRUZ SALAMANCA, en el correo electrónico [davidmolina8@hotmail.com](mailto:davidmolina8@hotmail.com)

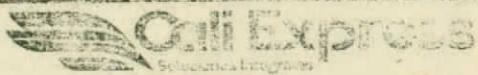
Y la suscrita recibirá notificaciones, en la dirección de correo electrónico [katherine@salamancaasociados.com](mailto:katherine@salamancaasociados.com) la cual corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y que mi teléfono de contacto es 316 6166595.

Del señor Juez,

Atentamente,

**KATHERINE SALAMANCA GALVEZ**  
CC. 1.130.602.393 de Cali  
TP. 213.735 del C.S. de la Judicatura.

Tel. (57-2) 514 6512  
Cali - Colombia



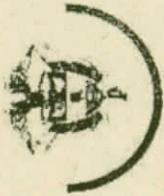
**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DIA

**CERTIFICACION**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDENTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

ANEXOS SI (X) NO ( ) TIT  
CANTIDAD \_\_\_\_\_  
DEMANDA \_\_\_\_\_  
AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_  
MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_  
OTRA \_\_\_\_\_



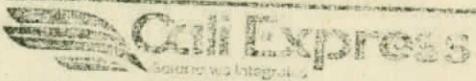
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA

## ESTADO N° 023

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	DECISIÓN
2019-00111	PERTENENCIA	KATHERINE GUTIERREZ Y OTRA	PEDRO NEL RAYO Y OTRAS	22 de julio de 2020	Convocar a audiencia
2019-00167	PERTENENCIA	FAISURY NIÑO PULIDO	AVELINO RUIZ Y OTROS	29 de julio de 2020	Convocar a audiencia
2018-00227	PERTENENCIA	MARIAN TABORDA	MARIA DEL SOCORRO TABORDA Y OTROS	22 de julio de 2020	Convocar a audiencia
2018-00224	PERTENENCIA	LILIA FERNANDEZ	MARCELINO POTES Y OTROS	22 de julio de 2020	Convocar a audiencia
2014-00145	PERTENENCIA LEY 1561	JULIAN SALAMANCA	HAROLD SALAMANCA Y OTROS	22 de julio de 2020	Convocar a audiencia
2019-00258	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	ORLANDO SERNA	9 de julio de 2020	Ordenar emplazamiento
2019-00184	RESPONSABILIDAD CIVIL	LUZ STELLA CORREA	TAX CENTRAL Y OTROS	29 de julio de 2020	Terminar el proceso
2020-00087	SUCESION	JHOANA VANEGAS	CAUSANTE: ISaura VASQUEZ Y OTRO	29 de julio de 2020	Declarar abierto la sucesión
2013-00192	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	JUAN JOSE BARONA	ALIRIO BARONA	29 de julio de 2020	Levantar el embargo

435



**CERTIFICA QUE:**

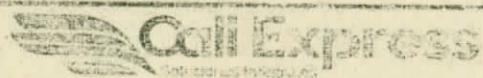
ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EN LOS

**CERTIFICACIÓN**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDENTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

ANEXOS SI (X) NO ( ) TIPO ( )  
CANTIDAD \_\_\_\_\_  
DEMANDA \_\_\_\_\_  
AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_  
MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_  
OTRA \_\_\_\_\_

2019-00214	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	JUAN CARLOS GRAJALES	EVELVINA CRUZ	8 de julio de 2020	Convocar a diligencia de inventarios
2020-00098	PERTENENCIA	MYRIAN MEJIA	LUIS FERNANDO ARIAS Y OTROS	29 de julio de 2020	Inadmitir la demanda
2020-00092	EJECUTIVO	CARLOS ALEJANDRO PRADO		29 de julio de 2020	Inadmitir la demanda
2020-00100	EJECUTIVO	GUSTAVO DELAGADO		29 de julio de 2020	Mandamiento de pago
2020-00102	EJECUTIVO	JOSE ALEXANDER VILLAMIL		29 de julio de 2020	Mandamiento de pago
Fecha del estado	30/07/2020	Secretario	Juan David Galindo Grajales	Firma	



**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EN...

**CERTIFICACIÓN**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE. LAS MISMAS SON IDENTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

ANEXOS SI (X) NO ( ) TIPO ( )

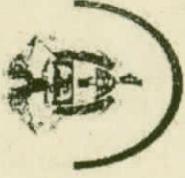
CANTIDAD \_\_\_\_\_

DEMANDA \_\_\_\_\_

AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_

MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_

OTRA \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

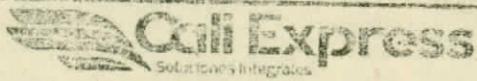
FIJACION EN LISTA N° 016  
ART. 110 CGP

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	CDNO	FOLIO
2020-00109-00	EJECUTIVO	HIDELFONSO AGUDELO GARZON		ART.319 C.G.P. (traslado recurso de reposición)	1	Fol. 40 al 44

- Fijación: Se fija el día de hoy, 11 de septiembre de 2020 a las 8:00 AM, hasta las 5:00 PM.
- Traslado: 14, 15 y 16 de septiembre de 2020.

Observaciones

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO  
Secretario



**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DIA

**CERTIFICACION**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL (QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDENTICAS, EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

ANEXOS SI (  ) NO (  ) TIP  
CANTIDAD \_\_\_\_\_  
DEMANDA \_\_\_\_\_  
AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_  
MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_  
OTRA \_\_\_\_\_



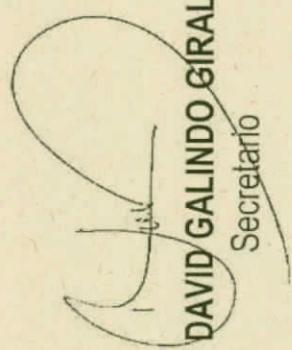
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA  
FIJACION EN LISTA No. 17

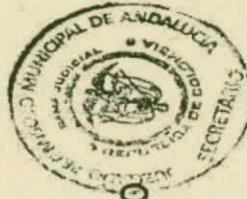
ART. 110 CGP

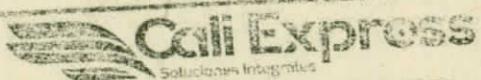
RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	CDNO	FOLIO
2018-00064-00	EJECUTIVO	LUZ STELLA OCAMPO	FERNANDO ANDRES GONZALEZ CALERO	ART. 446 DEL C.G.P.	1	Fol. 63 AL 68
2019-00268-00	PERTENENCIA	CESAR AUGUSTO TAPASCO ARIAS Y OTRO	RAMON VELEZ Y ESAU ZUÑIGA RODRIGUEZ	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 166
2017-00083-00	EJECUTIVO	LUIS HERNANDO OSPINA RESTREPO	CARLOS ALBERTO BBEDOYA	ART. 446 DEL C.G.P.	1	Fol. 51 AL 54
2019-00231-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LILIANA HERIVAN SARRIA	LEIMAR JAIR ANGULO SANCHEZ	ART. 446 DEL C.G.P.	1	Fol. 52
2017-00138-00	EJECUTIVO	LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA	AURORA ELENA RIVERA DE SANCHEZ	ART. 446 DEL C.G.P.	1	Fol. 41

- Fijación: Se fija el día de hoy, 15 de Septiembre de 2020 a las 8:00 AM, hasta las 5:00 PM.
- Traslado: 16,17 y 18 de septiembre de 2020

Observaciones

  
**JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**  
Secretario





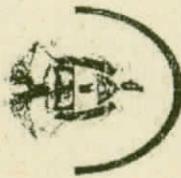
**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EN

**CERTIFICACIÓN**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDÉNTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

ANEXOS SI (X) NO ( ) TIPO  
CANTIDAD \_\_\_\_\_  
DEMANDA \_\_\_\_\_  
AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_  
MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_  
OTRA \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FIJACION EN LISTA N° 018

ART. 110 CGP

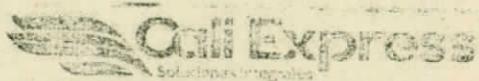
RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	CDNO	FOLIO
2018-00021-00	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	JAVIER FERNANDO DULCE	MONICA DUNOYER	ART. 319 C.G.P. (traslado recurso de reposición)	1	Fol. 165-166

• Fijación: Se fija el día de hoy, 23 de septiembre de 2020 a las 8:00 AM, hasta las 5:00 PM.

• Traslado: 24, 25 y 28 de septiembre de 2020.

Observaciones

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO  
Secretario



**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DIA

**CERTIFICACIÓN**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDENTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

ANEXOS SI (X) NO ( ) TIPO ( )

CANTIDAD \_\_\_\_\_

DEMANDA \_\_\_\_\_

AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_

MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_

OTRA \_\_\_\_\_

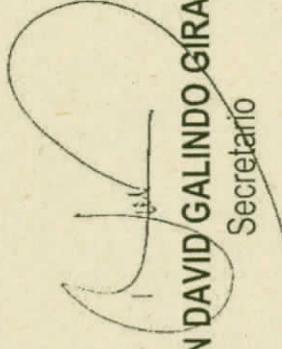


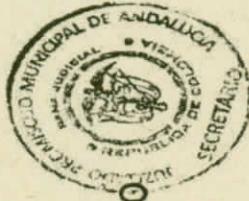
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE DEL CAUCA  
 FIJACION EN LISTA No. 19  
 ART. 110 CGP

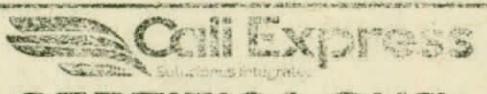
RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	CDNO	FOLIO
2019-00182-00	EJECUTIVO	GUILLERMO GIRALDO BERMUDEZ	DWAN ALEXIS ESCOBAR URAN Y OTRO	ART. 446 DEL C.G.P.	1	Fol. 36
2020-00117-00	SUCESION	GLORIA CONSUELO ALVAREZ Y OTROS	CAUSANTE: ANTONIO MARIA ALVAREZ HOYOS	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 59 AL 63
2019-00268-00	PERTENENCIA	CESAR AUGUSTO TAPASCO ARIAS Y OTRO	RAMON VELEZ Y ESAU ZUÑIGA R	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 82 AL 87
2020-00051-00	EJECUTIVO-EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA DOLORES OBONAGA	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 59 AL 65
2019-00231-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	LILIANA HERMAN SARRIA	LEIMAR JAIR ANGULO SANCHEZ	ART. 110 y 446 DEL C.G.P.	1	Fol. 58 AL 59
2019-00095-00	EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL	AMPARO DIAZ	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 77 AL 79

- Fijación: Se fija el día de hoy, 24 de Septiembre de 2020 a las 8.00 AM, hasta las 5.00 PM.
- Traslado: 25, 28 Y 29 de septiembre de 2020

Observaciones

  
**JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**  
 Secretario





**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DIA

**CERTIFICACIÓN**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE. LAS MISMAS SON IDÉNTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

ANEXOS SI (X) NO ( ) TIPO ( )  
CANTIDAD \_\_\_\_\_  
DEMANDA \_\_\_\_\_  
AUTC ADMISORIO \_\_\_\_\_  
MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_  
OTRA \_\_\_\_\_



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA  
FIJACION EN LISTA No. 20  
ART. 110 CGP

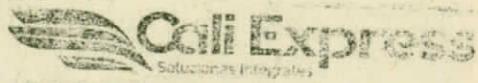
RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	CDNO	FOLIO
2020-00092-00	EJECUTIVO	GABRIEL ARTURO ROJAS PALMA	MARISOL SILVA BERMUDEZ	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 31 AL 34
2019-00076-00	EJECUTIVO	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	AMPARO DIAZ Y WILLIAM SERNA DIAZ	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 67 AL 69
2019-00058-00	DIVISORIO	ELIZABETH MORALES SANCHEZ	NESTOR FABIANY BEDOYA Y OTROS	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 122
2017-00003-00	DIVISORIO	FERNANDO SANCHEZ COBO	ADRIANA CARVAJAL CARDONA	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 269 AL 271
2018-00130-00	EJECUTIVO	LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA	MARTHA LUCIA SABOGAL	ART. 446 DEL C.G.P.	1	Fol. 14 AL 15

- Fijación: Se fija el día de hoy, 08 de octubre de 2020 a las 8:00 AM, hasta las 5:00 PM.
- Traslado: 09, 13 y 14 de octubre de 2020

Observaciones



**JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**  
Secretario



**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO

**CERTIFICACIÓN**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDÉNTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

ANEXOS SI (X) NO ( ) TIPO ( )  
CANTIDAD \_\_\_\_\_  
DEMANDA \_\_\_\_\_  
AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_  
MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_  
OTRA \_\_\_\_\_



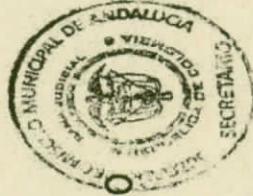
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA  
FIJACION EN LISTA No. 21  
ART. 110 CGP

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	CDNO	FOLIO
2014-00251-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	LUCY ZUÑIGA QUINTERO	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 97
2006-00096-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS HERRERA VICTORIA	ART. 446 DEL C.G.P.	1	Fol. 62 AL 63
2020-00100-00	EJECUTIVO	JUAN SEBASTIAN DELGADO GALVEZ	JOSE EFREN ARBOLEDA	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 49 AL 55
2020-00105-00	EJECUTIVO	MIGUEL ANGEL ZUÑIGA OLAYA	ILDA MARIA GONZALEZ OLAYA Y OTROS	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 19 AL 25

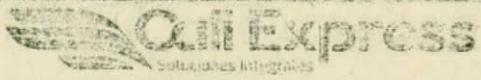
• Filiación: Se fija el día de hoy, 15 de octubre 2020 a las 8:00 AM, hasta las 5:00 PM.

• Traslado: 16, 19 y 20 de octubre de 2020

Observaciones



  
**JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**  
Secretario



**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DIA

**CERTIFICACIÓN**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDENTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

ANEXOS  NO   
CANTIDAD \_\_\_\_\_  
DEMANDA \_\_\_\_\_  
AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_  
MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_  
OTRA \_\_\_\_\_

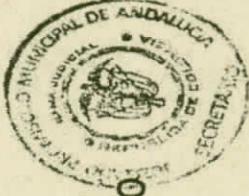


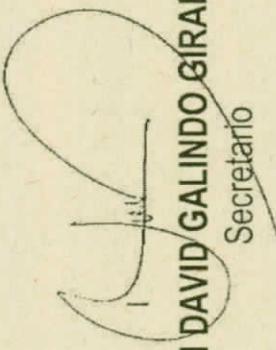
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE DEL CAUCA  
FIJACION EN LISTA No. 22  
ART. 110 CGP

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	CDNO	FOLIO
2018-00021-00	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL DE MINIMA CUANTIA	JAVIER FERNANDO DULCE VILLAREAL	MONICA DUNOYER MEJIA	ART.110 DEL C.G.P.	1	Fol. 170 AL 186

- Fijación: Se fija el día de hoy, 22 de octubre de 2020 a las 6:00 AM, hasta las 5:00 PM.
- Traslado: 23, 26 Y 27 de octubre de 2020

Observaciones



  
**JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**  
Secretario



**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DIA \_\_\_\_\_

**CERTIFICACIÓN**

LA VERACIDAD DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDENTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

ANEXO (X) ( ) ( ) ( ) ( )  
CANTIDAD \_\_\_\_\_  
DEMANDA \_\_\_\_\_  
AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_  
MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_  
OTRA \_\_\_\_\_



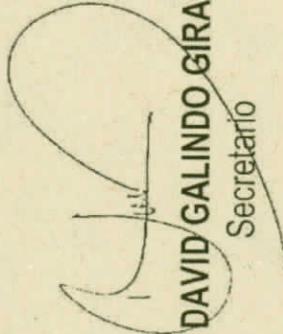
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA  
FIJACION EN LISTA No. 23  
ART. 110 CGP

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	CDNO	FOLIO
2020-00114-00	PERTENENCIA	MIRYAM MEJIA DE BERNAL	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 71 AL 78
2020-00117-00	SUCESION	GLORIA CONSUELO ALVAREZ MARULANDA	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: ANTONIO MARIA ALVAREZ	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 66 AL 72
2020-00125-00	EJECUTIVO	ALEXANDER BEDOYA TORO	VIVIANA ANDREA GONZALEZ MORALES	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 17
2020-00132-00	PERTENENCIA	CLARA INES GARCIA DURANGO	ANA ROSA GARCIA RAMIREZ Y NANCY GARCIA RAMIREZ Y OTROS	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 87 AL 88
2018-00230-00	PERTENENCIA	RICARDO CARDONA ZAPATA FABIOLA CARDONA DE HENAO	ANADELIA ZAPATA DE CARDONA, MARIA MARGARITA CARDONA, FERNANDO TASCÓN JARAMILLO	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 102 AL 104
2020-00131-00	PERTENENCIA	MARIA DIOSELINA VARGAS POSADA	MARIA GENIS VARGAS POSADA, NARTHA INES VARGAS POSADA, JESUS ANTONIO GONZALEZ Y OTROS	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 58 AL 60

• 23 de octubre de 2020 a las 8:00 AM, hasta las 5:00 PM.

• Traslado: 26.27 y 28 de octubre de 2020

Observaciones

  
**JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**  
Secretario





**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DIA

**CERTIFICACIÓN**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE. LAS MISMAS SON IDÉNTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

ANEXOS SI (X) NO ( ) TI  
 CANTIDAD \_\_\_\_\_  
 DEMANDA \_\_\_\_\_  
 AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_  
 MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_  
 OTRA \_\_\_\_\_



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA  
FIJACION EN LISTA No. 24

ART. 110 CGP

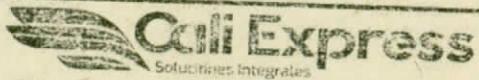
RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	CDNO	FOLIO
2018-00280-00	DIVISORIO	ELIZABET MEJIA LLANOS	MIRIAN FRANCO	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 79 AL 81
2019-00095-00	EJECUTIVO	BANCO CAJA SOCIAL	AMPARO DIAZ	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 84 AL 88
2019-00301-00	EJECUTIVO	SADY OFIR SARRIA MONTENEGRO	JOSE LUIS GUTIERREZ SALAMANCA	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 39 AL 40
2019-00239-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	YULI VANESSA OCHOA VELEZ	JHEYSON SERGEY CORREA GALLEG0	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 37 AL 57 (publicado solo del fol. 37 al 40, el resto de folios reposan en el expediente)
2020-00114-00	PERTENENCIA	MIRYAM MEJIA DE BERNAL	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 80
2020-00107-00	EJECUTIVO	ADIELA JARAMILLO DE PUERTA	JAQUELINE JIMENEZ SANDOVAL	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 33 AL 38
2014-00251-00	EJECUTIVO	NEW CREDIT S.A.S	LUCY ZUÑIGA QUINTERO	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 99
2018-000224-00	PERTENENCIA	LILIA ROSA FERNANDEZ DUQUE ANDRES CASTILLO VALENCIA	MARCELINO POTES GONZALEZ	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 71
2014-00129-00	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	JESUS DALLOS ACERO	BANCOLOMBIA S.A Y FLOTA MAGDALENA	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 238
2018-00194-00	PERTENENCIA	JOSE JAVIER QUINTERO LONDOÑO	ALBERTO DE JESUS PAREJA V	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 138

• Fijación: Se fija el día de hoy, 03 de noviembre 2020 a las 8:00 AM, hasta las 5:00 PM.

• Traslado: 4, 5 y 6 de noviembre de 2020

Observaciones

**JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**  
Secretario



**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DIA

**CERTIFICACIÓN**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDÉNTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

ANEXOS SI (X) NO ( ) TIPO ( )  
CANTIDAD \_\_\_\_\_  
DEMANDA \_\_\_\_\_  
AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_  
MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_  
OTRA \_\_\_\_\_



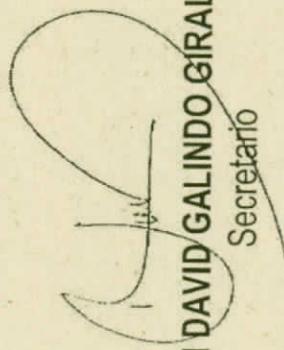
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE DEL CAUCA  
 FIJACION EN LISTA No. 25

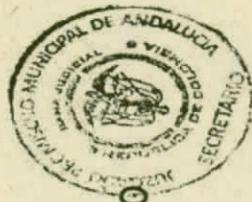
ART. 110 CGP

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	CDNO	FOLIO
2019-00182-00	EJECUTIVO	GUILLERMO GIRALDO BERMUDEZ	DWAN ALEXIS ESCOBAR Y OTRO	ART. 446 Y 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 44 AL 45
2014-00129-00	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	JESUS DALLOS ACERO	BANCOLOMBIA S.A. Y FLOTA MAGDALENA	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 240
2020-00114-00	PERTENENCIA	MIRYAM MEJIA BERNAL	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 82 AL 83
2019-00078-00	DIVISORIO	ANA AMELIA VICTORIA Y OTROS	HAIR LASSO GONZALEZ	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 75
2019-00106-00	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ELIZABETH FAJARDO HENAO	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 31

- 06 de Noviembre de 2020 a las 8:00 AM, hasta las 5:00 PM.
- Traslado: 9, 10 y 11 de noviembre de 2020

Observaciones

  
**JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**  
 Secretario





**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DIA

**CERTIFICACIÓN**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDENTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESSE S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

ANEXOS SI (X) NO ( ) TIPO  
CANTIDAD \_\_\_\_\_  
DEMANDA \_\_\_\_\_  
AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_  
MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_  
OTRA \_\_\_\_\_



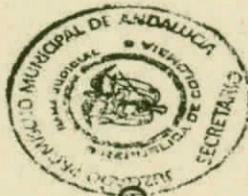
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA  
FIJACION EN LISTA No. 26  
ART. 110 CGP

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	CDNO	FOLIO
2020-00132-00	PERTENENCIA	CLARA INES GARCIA DURANGO	ANA ROSA GARCIA RAMIREZ Y OTROS	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 90 AL 97
2020-00124-00	PERTENENCIA	COLDEMIRO JIMENEZ ROJAS	JULIO JIMENEZ GONZALEZ	ART. 110 DEL C.G.P.	1	Fol. 80 AL 81
2019-00298-00	EJECUTIVO	BANCO BOGOTA	WLADIMIR ESPINOSA BELTRAN	ART. 446 DEL C.G.P.	1	Fol. 30 AL 31
2006-00097-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	JUAN CARLOS HERRERA Y OTROS	ART. 446 DEL C.G.P.	1	Fol. 83 AL 90
2006-00095-00	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	SANDRA P RODRIGUEZ	ART. 446 DEL C.G.P.	1	Fol. 46 AL 47

• 17 de Noviembre de 2020 a las 8:00 AM, hasta las 5:00 PM.

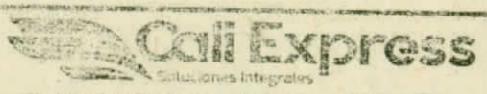
• Traslado: 18, 19 y 20 Noviembre de 2020

Observaciones



**JUAN DAVID GALINDO GIRALDO**  
Secretario

460



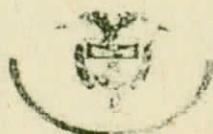
**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DÍA

**CERTIFICACIÓN**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDÉNTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVÍO.

ANEXOS SI (  ) NO (  ) TIPO ( )  
CANTIDAD \_\_\_\_\_  
DEMANDA \_\_\_\_\_  
AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_  
MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_  
OTRA \_\_\_\_\_



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JOIPM

Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía-Valle

**RAD. 2014-00145-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** en la fecha paso a Despacho del Señor Juez este proceso de titulación de la Ley 1561 de 2012, con el fin de abrir incidente por la nulidad formulada por la parte demandada. Andalucía, Valle, 18 de febrero de 2021.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO  
Secretario

DEMANDANTE: JULIAN SALAMANCA MORALES  
DEMANDADO: HAROLD ANTONIO SALAMANCA MORALES Y OTROS  
PROCESO: TITULACION LEY 1561

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0129**

Andalucía, Valle, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

La togada de la parte demandada, solicita la nulidad de todo lo actuado, a partir del dictamen pericial aportado y en adelante todas las actuaciones posteriores, incluida la sentencia que define el asunto. De conformidad con el art. 127 del CGP, se hace necesario dar apertura a incidente en el que se surtirá las causales de nulidad n° 5 y 8 del art. 133 del CGP, formuladas por la parte afectada, para lo cual se procederá de conformidad con lo reglado en el inciso 4, art. 134 del CGP

Como quiera que el proceso se encuentra terminado y archivado, el extremo activo, entiéndase demandante y apoderado judicial, al no estar pendiente del mismo, no se dará por enterado del traslado que se le está realizando, luego entonces, es necesario que su notificación se haga de manera personal, incluso con dirección del art. 8 del novísimo Decreto 806 de 2020, en aplicación analógica del art. 305 en su inciso 2, del CGP.

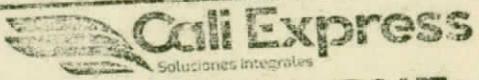
En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO. ABRIR** el incidente para tramitar las nulidades esbozadas por la parte demandada-afectada, en los términos de las causales 5 y 8, art. 133 del CGP.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente de la apertura del incidente y de la nulidad a la parte actora, en los términos del art. 291 del CGP, concordado con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en aplicación analógica del art. 305 en su inciso 2, del CGP.

**TERCERO. CORRER** traslado por 3 días, del escrito incidental, a la parte demandante, para que se pronuncie sobre el particular.

**CUARTO. ORDENAR**, de forma inmediata, la cancelación de la inscripción de la sentencia N° 023 del 10 de noviembre de 2020, sobre el inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-57131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, correspondiente al predio denominado "LA VENECIA", ubicado en la vereda La Leonera, del Municipio de Andalucía, Valle, la cual fue comunicada mediante oficio N° 0777 del 10 de noviembre de 2020. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá para que se ejecute esta orden y remita a este Despacho Judicial copia del certificado de tradición y libertad con esta anotación.



**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DIA

**CERTIFICACIÓN**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVÍO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE. LAS MISMAS SON IDÉNTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL ENVÍO.

ANEXOS SI (X) NO ( ) TIPO ( )  
CANTIDAD \_\_\_\_\_  
DEMANDA \_\_\_\_\_  
AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_  
MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_  
OTRA \_\_\_\_\_

463



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JOIPM*

Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía-Valle

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

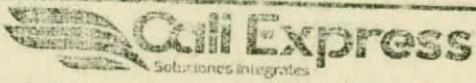
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA -  
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 007  
de hoy 19 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



**CERTIFICA QUE:**

ESTE CITATORIO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ENVIADO POR EL REMITENTE Y FUE RECIBIDO EL DIA

**CERTIFICACIÓN**

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO, FUE COTEJADA CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE, LAS MISMAS SON IDENTICAS. EL INTERESADO O REMITENTE, EXONERA DE RESPONSABILIDAD A CALI EXPRESS S.A.S. POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN EL ENVIO.

ANEXOS SI (X) NO ( ) TIPO ( )  
CANTIDAD \_\_\_\_\_  
DEMANDA \_\_\_\_\_  
AUTO ADMISORIO \_\_\_\_\_  
MANDAMIENTO DE PAGO \_\_\_\_\_  
OTRA \_\_\_\_\_

465



Santiago de Cali 21 de abril del 2021

GUIA No. 11250067591

**SEÑORES:**

Juzgado promiscuo MPAL de Andalucía

**REF. CONSTANCIA DE ENTREGA DE CERTIFICADO JUDICIAL**

**CALI EXPRESS LTDA.** Compañía postal de Mensajería Expresa a nivel Nacional con código postal No. 0129 Nit 890.328.281-1 (resolución 00068 del MINTIC del 2011). CERTIFICA que se realizó la gestión del envío del comunicado DIRECTO ART.291 DEL G.C.P de acuerdo al siguiente contenido:

REMITENTE: Juzgado promiscuo MPAL de Andalucía  
DIRECCION: calle 12 # 4-51  
CIUDAD: Cali- Valle  
DESTINATARIO: **Julián Salamanca Morales**  
DIRECCION: CRA 3 # 19-80 - Andalucía  
RECIBIDO POR: N/A  
REMISION: 0117182-07  
FECHA DE INGRESO: 2021-04-07 18:17:26  
FECHA INTENTO DE ENTREGA: 2021-04/08 - 2021-04/14 - 2021-04/16  
RESULTADO: DEVOLUCION CERRADO

OBSERVACIONES: La dirección se encuentra cerrada, se visitó la residencia en repetidas ocasiones

INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO  
ELABORADO POR: Brenda Caicedo  
DIA: 19/04/2021  
HORA: 12:00  
NUMERO DE GUIA: **11250067591**

Cordialmente.  
Brenda Caicedo  
Recepción

[www.caex.com.co](http://www.caex.com.co)

Mensajería Mercaderías Call center Gestión documental - Impresión

466

**Notificación Auto Interlocutorio No. 129 de 2021 y escrito de nulidad - Proceso Titulación Rad. 2014-145 Andalucía Valle**

katherine@salamancayasociados.com <katherine@salamancayasociados.com>

Mar 2/03/2021 1:47 PM

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Andalucia <j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Providencias Estado 007 19-02-2021 Auto Interlocutorio No. 129 del 18 de feb 2021.pdf; Solicitud de nulidad procesal Rad. 2014-145.pdf;

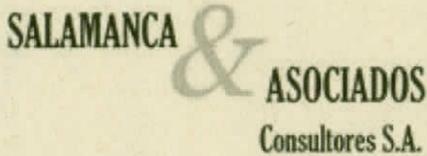
Señores  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE

Cordial Saludo,

Comparto para su conocimiento y fines pertinentes la notificación realizada al demandante, conforme a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 129 de fecha 18 de febrero de 2021.

Atentamente,

**Katherine Salamanca Gálvez**  
**Abogada Especializada**  
**SALAMANCA & ASOCIADOS CONSULTORES S.A.**  
[katherine@salamancayasociados.com](mailto:katherine@salamancayasociados.com)  
Tel: 514 65 12 – Cel: 316 616 6595  
Cali, Colombia



ASESORIA Y  
CONSULTORIA:

- Jurídica
- Económica
- Organizacional
- Revisoria Fiscal
- Auditoría Externa
- Gestión de Cobranzas

**De:** katherine@salamancayasociados.com <katherine@salamancayasociados.com>  
**Enviado el:** martes, 2 de marzo de 2021 1:35 p. m.  
**Para:** 'berzapata@hotmail.com' <berzapata@hotmail.com>  
**CC:** 'j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co' <j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Notificación Auto Interlocutorio No. 129 de 2021 y escrito de nulidad - Proceso Titulación Rad. 2014-145 Andalucía Valle  
**Importancia:** Alta

Santiago de Cali, Marzo 02 de 2021

Doctor  
BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA  
Apoderado de Julián Salamanca Morales  
Tuluá - Valle del Cauca

Cordial Saludo,

467

Dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 129 de fecha 18 de febrero notificado por estados el 19 de febrero de 2021, emitido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE DEL CAUCA, en el proceso de titulación de la posesión material adelantado por JULIAN SALAMANCA MORALES contra HAROLD ANTONIO SALAMANCA MORALES y otros, Rad. 2014-145, por medio del presente correo electrónico realizo la notificación personal del auto interlocutorio en mención y de la solicitud de nulidad presentada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Para lo cual, adjunto auto interlocutorio que da apertura del incidente y solicitud de nulidad procesal.

Afirmo bajo la gravedad de juramento que se practica notificación al correo electrónico del apoderado judicial del demandante, dirección electrónica utilizada por la persona a notificar, obtenida a través de juzgados en Tuluá – Valle del Cauca.

Atentamente,

**Katherine Salamanca Gálvez**  
**Abogada Especializada**  
**SALAMANCA & ASOCIADOS CONSULTORES S.A.**  
[katherine@salamancayasociados.com](mailto:katherine@salamancayasociados.com)  
Tel: 514 65 12 – Cel: 316 616 6595  
Cali, Colombia

**SALAMANCA & ASOCIADOS**  
Consultores S.A.

ASESORIA Y  
CONSULTORIA:

Jurídica  
Económica  
Organizacional  
Revisoría Fiscal  
Auditoría Externa  
Gestión de Cobranzas

105244443 1109 913

Santiago de Cali, abril 23 de 2021

Doctor (a)  
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA  
j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Santiago de Cali, Valle del Cauca

75  
e  
23 abril 2021  
2:51 p.m.

Asunto: Proceso de Sucesión Acta N° 243 de fecha: 4/9/2021  
CAUSANTE : **ADRIANO QUIÑONEZ y GUMERCINDA QUIÑONEZ DE QUIÑONEZ**  
NIT: **No reportan**

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Abril 9 de 2021 bajo el N° X MAIL , permítame comunicarle que el causante mencionado se encuentra pendiente por los siguientes asuntos u obligaciones:

- Es necesario anexar numeros de identificacion de los causantes e inventarios y avaluos dentro del proceso.

Para dar respuesta al presente se le conceden 20 días. Al responder por favor citar la siguiente referencia: **Reparto de Abril 5 al 9 de 2021**

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoría de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. ((Literal a) del Art. 595 del E. T.).

Cordialmente,

JUAN CAMILO NIETO BOTERO  
G.I.T. Representación Externa de Cobranzas  
División de Gestión de Cobranzas